

CAPÍTULO 6

Resolución de conflictos intercomunales en las comunidades aymaras

La resolución de los conflictos externos o intercomunales dentro de las comunidades de Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería es una actividad complementaria a la desarrollada por sus propios órganos de resolución en los conflictos internos o intracomunales. Ambos niveles de resolución efectivamente conforman el poder jurisdiccional que identifica a cada comunidad.

Cuando se hace referencia a los conflictos externos o intercomunales es necesario aclarar que se está aludiendo al espacio de interrelación comunal, que puede manifestarse genéricamente bajo tres posibilidades: una, cuando el conflicto involucra los intereses de dos o tres familias “pleitistas” de comunidades distintas; dos, cuando el conflicto involucra el interés de una o dos familias de una determinada comunidad frente al interés del conjunto de comuneros de otra comunidad; tres, cuando el conflicto involucra los intereses colectivos de dos comunidades distintas.

Para la resolución de dichos tipos de conflictos intercomunales, nuevamente la organización comunal interviene con una particular racionalidad o eficacia. Se trata, como se ha indicado, de un poder jurisdiccional o poder judicial que, bajo el inicial respaldo de su organización gremial (la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané) pero particularmente por el interés del conjunto de sus familias y comuneros, ha ido desarrollándose, siguiendo la propia construcción social, económica y cultural que los identifica.

Así como las comunidades del Sur Andino pueden organizarse y efectuar coordinaciones multicomunales para afrontar la solución de complejos problemas o necesidades, como los de salud –al construir una posta de salud para el conjunto de comunidades de un área determinada–, de educación –al agruparse para construir una escuela de nivel secundario en el centro de unión de un grupo de comunidades interesadas– o de tránsito o necesidad vial –al construir un puente sobre el río que haga más fácil el acceso peatonal a la ciudad o al acordarse limpiar comunitariamente la

carretera que los conecta con la ciudad—, de igual forma se sienten comprometidas a promover una organización coordinada para la resolución de conflictos cuyos intereses en disputa superan sus fronteras. Los conflictos intercomunales, al igual que los conflictos internos, son entendidos como problemas que transgreden el orden, la paz, así como el propio concepto de desarrollo de la comunidad, por lo que los intereses familiares o colectivos coinciden en buscar la rápida solución, no importando la necesidad de una intervención interorganizacional.

Históricamente, múltiples causas han derivado en motivos de disputas o conflictos entre comunidades, llegando incluso a casos de enfrentamientos físicos, como si se tratara de batallas locales que luego derivan en procesos judiciales interminables de difícil control y manejo por los propios comuneros¹. Sin embargo, los efectos de esta situación —traducida en pérdidas humanas, excesivos gastos económicos para afrontar el proceso judicial ante las autoridades del Estado, así como la ineficiencia en la resolución de estas autoridades— han contribuido a consolidar los propios sistemas de resolución comunal, haciéndolos propicios o adecuados para la resolución de sus conflictos, que aquí se identifican como intercomunales.

A continuación se esboza el aparato judicial que las comunidades en estudio desarrollan frente a sus conflictos intercomunales. Para ello se intenta aplicar un esquema similar al utilizado en el desarrollo de los conflictos intracomunales, esto es, identificar los principales tipos de conflictos, los órganos de resolución interventores, el procedimiento de resolución al que recurren, los acuerdos y decisiones finales que se asumen, y su procedimiento de ejecución. Se puede adelantar que se trata de la puesta en funcionamiento de un *poder conciliador* más que sancionador presente en la autocomposición de dichos conflictos.

TIPOS DE CONFLICTOS

Los conflictos intercomunales se pueden clasificar en dos tipos: conflicto intercomunal de carácter privado, particular o familiar, y conflicto intercomunal de carácter colectivo o comunal.

Los conflictos intercomunales de carácter privado, particular o familiar

Se trata de aquellos en los que se discuten intereses económicos, sociales o culturales propios del ámbito familiar, pertenecientes a los individuos-fa-

¹ En este punto particularmente resalto los conflictos de linderos de terrenos entre comunidades vecinas. Uno de los últimos conflictos que se recuerda en la microrregión es el desarrollado por las comunidades de Pampa Amaru y Cucho Amaru en el año 1978. El caso aparece citado inicialmente en el Libro de Actas IV de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, fojas 42-43.

milias de diferentes comunidades. Es el conflicto donde el honor de las familias que viven en espacios sociales diferentes se ve afectado y donde concurre la presencia de órganos familiares y autoridades.

Dentro de este tipo se pueden mencionar, como los más comunes, los conflictos de pareja, en los que destacan los casos de maltratos o separación de convivientes o esposos originarios de diferentes comunidades; los casos de incumplimiento de contratos de crianza o “engorde” de ganado entre contratistas de comunidades diferentes, y los conflictos de linderos respecto de aquellas parcelas que poseen comuneros “yernos”² de la comunidad.

Los conflictos de pareja

Normalmente, el conflicto de pareja intercomunal se presenta entre el varón originario de la comunidad de residencia de la pareja y la mujer que por lo general es “yerna”³ originaria de una comunidad vecina. La razón de esta relación se encuentra en el carácter exogámico de ciertos matrimonios y en el carácter patrilineal de las organizaciones familiares de los aymaras de Huancané. Se trata de la unión de jóvenes aymaras varones de una comunidad con jóvenes aymaras mujeres de otras comunidades o parcialidades de la misma microrregión o región, en la que los primeros son quienes por lo general llevan a las jóvenes mujeres a su comunidad. Las fiestas patronales, a donde los jóvenes se desplazan de una a otra comunidad, resultan ser los lugares de encuentro e intercambio de parejas.

Inicialmente, el conflicto de pareja tiene su causa en los maltratos del varón o la incompreensión de la pareja por celos o por “desconocimiento” de la labor o el rol de cada uno. Posteriormente se convierten en riñas perma-

² El “yerno” de la comunidad es el comunero varón originario de otra comunidad, unido en lazos matrimoniales con una comunera natural de la comunidad que lo califica como tal. Los comuneros utilizan el término para referirse indistintamente al hombre o mujer con tales características. Es común que en el caso de los convivientes o esposos varones, por los lazos patrilineales, tengan que vivir en sus comunidades de origen trasladando a su pareja al terreno de su padre. En tal caso, la pareja de dicho comunero varón viene a ser identificada como “yerna”. Ello, sin embargo, no implica que el comunero deje de tener relación con la comunidad de donde es originaria su conviviente o esposa, pues, en tanto ésta mantenga ciertas pertenencias en su comunidad –como una parcela de tierra–, el comunero varón y su esposa o conviviente tendrán interés en mantener viva su relación con esta comunidad. En este último caso es el comunero varón quien aparece calificado como “yerno” en la comunidad de su pareja.

También puede ocurrir que, por la ubicación de mejores tierras o parcelas de su conviviente o esposa y por problemas o limitaciones de tierras en su comunidad de origen, sea el “yerno” varón quien más bien se traslade a vivir a la comunidad de su pareja.

En cualquiera de los dos casos, dado el propio carácter patrilineal, el varón considerado “yerno” estará sometido a particulares reglas de la comunidad receptora con el objeto de mantener o conservar los derechos ganados a través de su conviviente o esposa.

³ El término “yerna” es utilizado en sentido femenino del término “yerno” referido anteriormente. En forma precisa se podría decir que con el término “yerna”, los comuneros aymaras del Sur Andino quieren referirse a la mujer originaria de otra comunidad que por alianza matrimonial pasa a vivir en la comunidad que la califica como tal.

entes, a pesar de la presencia e intervención de los padres, los padrinos y otros familiares. Finalmente, al no existir posibilidades de reconciliación y con propia aceptación de los familiares de la pareja, deviene la separación.

En las comunidades en estudio fue posible encontrar el registro de tales conflictos en los libros de actas y en actas sueltas, aunque siempre escapan resoluciones no escritas:

COMUNIDAD DE CALAHUYO:

“Conciliación de pareja (de esposos pertenecientes a Calahuyo y Huancho) después de separación”⁴

Maltratos a la conviviente (de Quencha)⁵

COMUNIDAD DE TITIHUE:

-Acta de separación Entre las personas NMM (y) Y (ML del sector de Cucho Chacamarca de la comunidad de Huancho)⁶

-Acta De Deligencia de Inventario (de dos jóvenes comuneros separados)⁷

-Acta de separación de Cuerpo (de comuneros casados pertenecientes a Titihue y Chijullani)⁸

COMUNIDAD DE TIQUIRINI-TOTERÍA:

-Separación de esposos⁹

-Acta de separación de convivientes (donde la mujer es de comunidad de Milliraya)¹⁰

En estos conflictos, como se indicó en el capítulo anterior, es fundamental la preocupación del conjunto familiar que envuelve a cada una de las partes. En realidad no existe el interés individual de la pareja para darle solución a su conflicto, sino que, necesariamente, la opinión o decisión de sus respectivas familias aparece como prioritaria antes de arribar a cualquier acuerdo.

Los conflictos derivados de incumplimiento de contratos

Los casos de incumplimiento de contratos de “crianza” o “engorde” de ganado tienen su explicación en la existencia de la forma de trabajo “al partir” que opera como regular en las comunidades aymaras de Huancané, tal como brevemente se explicó en la segunda parte de la presente investigación¹¹. Son conflictos de naturaleza económica que responden al criterio de competen-

⁴ Calahuyo, Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-06-81.

⁵ *Ibíd.*, acta de fecha 6-04-84.

⁶ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-04-95.

⁷ *Ibíd.*, acta de fecha 15-04-95.

⁸ *Ibíd.*, acta de fecha 3-08-97.

⁹ Tiquirini-Totería, Libro del consejo de vigilancia I, acta de fojas 106-107, del año 1985.

¹⁰ Tiquirini-Totería, Acta suelta registrada en 1988.

¹¹ Al respecto, ver el capítulo 3.

cia y ganancia que impera a propósito de la comercialización del ganado vacuno y que constituye el instrumento de ahorro para la familia nuclear.

El contrato de crianza de ganado supone la prestación de un vacuno hembra (vaca) por un tiempo determinado (dos o tres años), a cambio del cuidado y reproducción del mismo. El resultado de este trato consiste en la distribución equitativa, con los criterios que hayan acordado las partes, de las crías del vacuno. Normalmente la primera cría es para quien ha prestado la vaca y la segunda para quien la ha tenido bajo su cuidado. Además, durante el ciclo de reproducción, quien tiene a su cuidado la vaca tiene el derecho al usufructo de la leche del animal¹². De otro lado, el caso de “engorde” del ganado consiste en el aporte de cualquier vacuno, comúnmente un toro, a cambio de los servicios de cuidado y “engorde” de otra parte. En este caso, el objetivo es tener el ganado “gordo” para su mejor comercialización en feria. El contrato puede durar de tres a seis meses, o años, dependiendo del acuerdo. Al final, después de comercializar el ganado, las partes se distribuyen equitativamente las ganancias que se obtengan de restar el valor de venta del ganado de su valor original (de costo) antes de haber sido “engordado”¹³. Ambos contratos adquieren la naturaleza de intercomunales, en tanto lo común para su celebración es que las partes, por las condiciones de sus recursos naturales, pertenezcan a comunidades distintas: en una comunidad puede abundar el pasto, la totora o el *llachu*, como ocurre en Titihue, mientras en la otra puede existir la vocación comercializadora de algunos miembros familiares, como ocurre en Calahuyo o Tiquirini-Totería.

En estos casos, el conflicto, de producirse, consiste en que alguna de las partes no cumpla con la prestación a que se comprometió. Puede ser que el individuo-familia que se comprometió al “engorde” del ganado no lo haya hecho a cabalidad, obteniéndose al final una ínfima ganancia. Puede ser que, después de la venta del ganado “engordado”, las ganancias no hayan sido distribuidas equitativamente “al partir” por el vendedor de la relación contractual, que generalmente es el comunero que aportó el ganado. O puede ser que el individuo-familia comprometido en el cuidado de la vaca para su reproducción no consiga tal reproducción o no quiera entregar la primera cría al propietario original de la vaca.

En estos conflictos los comuneros suelen decir que “han estado perdiendo su tiempo” con el comunero incumplido y que “ya nunca más haremos contratos ‘al partir’ con ese comunero”¹⁴. Lógicamente, esta afirmación demuestra el elemento de confianza intrínseco en las relaciones contrac-

¹² Entrevistas en Titihue, Tiquirini-Totería, Calahuyo, abril de 1988, marzo de 1992.

¹³ Ídem.

¹⁴ Entrevistas en Titihue, marzo de 1992.

tuales de los comuneros. Un comunero no celebra con cualquier otro este tipo de contratos, sino que considera, a manera de requisito fundamental, la existencia de un encuentro previo y un conocimiento sobre la calidad de la otra parte, que le permitan prever el cumplimiento de las prestaciones. Ello resulta aún más comprensible cuando entendemos que para celebrar estos contratos no se recurre siquiera al papel: basta la palabra y, en todo caso, la afirmación de los testigos o la apreciación de las autoridades de las respectivas comunidades.

El grado de confianza inspirado mutuamente entre las partes contratantes es derivado del honor familiar que los identifica. Los comuneros se informan, a través de sus familiares o de personas cercanas de sus respectivas comunidades, sobre el respeto, el “cumplimiento de la palabra empeñada”, el “no mentir” o el prestigio que identifica a la familia de la parte con la que piensa contratar. Es también por este elemento de confianza que los conflictos, al ser resueltos, quedan allí, sin formalización alguna. Para los comuneros basta el contacto con ese conflicto para que en el futuro estén prevenidos de la conducta del “incumplido” e incluso prevengan a sus vecinos, extendiéndose de esta forma el desprestigio de dicho “incumplido”. Por ello, la fuente principal para encontrar estos conflictos no la constituyen los Libros de Actas, sino el contacto con los comuneros y sus propios testimonios.

Conflictos de linderos con participación de un “yerno” de la comunidad

Por último, el conflicto de linderos dentro del ámbito intercomunal es el fiel reflejo de la reproducción de las necesidades de tierras entre los comuneros. La tierra, como se afirma en el capítulo 3, constituye el recurso fundamental de los comuneros aymaras, al extremo de sostener que “un campesino sin tierra no es campesino”¹⁵. Pues bien, entre los propios miembros de comunidades distintas, en el ámbito familiar también es posible encontrar conflictos vinculados con ese recurso fundamental. Como se adelantó, se trata del conflicto del “yerno” de la comunidad en su relación con el terreno de su conviviente o esposa frente a los terrenos de comuneros vecinos de la misma comunidad. El conflicto de linderos se suscita cuando, a pesar de reconocérsele el derecho al “yerno”, no se tiene definido claramente cuáles son los límites de la parcela de su esposa o conviviente. Ello se acrecienta cuando debido a la falta de posesión permanente –por preferir la pareja o familia permanecer mayor tiempo en las tierras originarias del “yerno”–, las lluvias, el granizo o la sequedad erosionan las tierras, contribuyendo a borrar los *korpacs*¹⁶ que definen las parcelas familiares.

¹⁵ Entrevista con Juan de Dios Usturunco, Calahuyo, marzo-mayo de 1988.

¹⁶ Marcas que utilizan los comuneros para delimitar las fronteras de las parcelas familiares. Pueden

En estos conflictos de terrenos o linderos de parcelas cabe distinguir entre el “yerno” que vive habitualmente en la comunidad y el que no vive habitualmente. En el caso del “yerno” que vive habitualmente¹⁷, los conflictos que se suscitan terminan siendo asimilados como conflictos internos de la comunidad. Para ser considerado como “calificado”, el “yerno” habitual tiene que someterse obligadamente a los requisitos o exigencias de la comunidad donde reside; en consecuencia, terminará sometido al conjunto normativo de la comunidad, pasando a ser comunero por “asimilación”. En el caso del “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad de su pareja es cuando se suscitan mayores conflictos. El no residir en la comunidad donde se encuentran los terrenos que a través de su esposa o conviviente pasan también a corresponderle, puede producir insatisfacciones o cierta resistencia por parte de comuneros vecinos o de los propios familiares de su esposa que sí son residentes. En esta situación puede ocurrir que el “yerno” quiera imponerse prepotentemente en las parcelas que le pertenecen a su esposa o conviviente, o puede ocurrir que los comuneros vecinos, ante la falta de permanencia del “yerno”, pasen a aprovechar pequeños espacios de terrenos que no les pertenecen.

Frente a ello, el “yerno” puede aparecer como un “extraño” para los comuneros vecinos, llegando a reconocer con derechos únicamente a la esposa o conviviente originaria de la comunidad. El conflicto incluso se acrecienta cuando dentro del ámbito familiar de la esposa o conviviente del referido “yerno”, está en discusión la parte que le corresponde a ella como “heredera”¹⁸. Es decir, los propios hermanos de la comunera originaria no le reconocen definitivamente los límites de las parcelas que supuestamente les pertenecían a ella y a su esposo o conviviente. Entonces, el rechazo por el “yerno” en esa comunidad se hace mayor.

Es necesario mencionar que como producto de estos conflictos pueden surgir interminables riñas con el comunero “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad. En este caso, la riña adquiere también el carácter de conflicto intercomunal, por extensión, como suele ocurrir frente a los conflictos internos de las comunidades.

consistir en un “montón” de piedras o alguna roca incrustada, en la siembra de un arbusto o árboles, o en la conservación de viejos *ichus* ubicados específicamente en los límites de las parcelas.

¹⁷ Resulta una situación extraña o poco común la presencia de “yernos” que vivan habitualmente en la comunidad de su pareja, toda vez que, por la preeminencia de la línea del varón, la mujer es quien se traslada a la residencia de éste, tal como se explicó al inicio del capítulo. La pareja o familia comunera normalmente habita en la comunidad donde se encuentran las parcelas de tierra que el varón ha recibido en “anticipo de propiedad” de parte de su padre.

¹⁸ Este conflicto específico se suscita cuando fallece el padre de la “heredera”. En tal situación los hermanos varones son quienes reclaman el derecho preferente, a pesar de que en vida el padre “anticipara” una pequeña parcela por su matrimonio.

Los registros de este tipo de conflictos son muy escasos en las comunidades en estudio. Cabe mencionar un conflicto permanente vivido con una familia de “yernos” en Calahuyo, que tenían su residencia en la ciudad y que al final terminaron siendo expulsados de la comunidad por las riñas y conflictos permanentes, derivados de la posesión de sus parcelas¹⁹. En tal caso, los permanentes conflictos privados o familiares se tornaron en conflictos comunales de “muchoa gravedad”. En Titihue, a su vez, se tiene conocimiento de casos semejantes de conflictos familiares con “yernos” de la comunidad que devinieron en conflictos comunales²⁰.

Los conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal

Son aquellos conflictos en los que por acción de un individuo-familia o por acción de un colectivo se afectan los intereses sociales, económicos o culturales que identifican a una o más comunidades. Son conflictos en los que se transgrede el ser colectivo que identifica al conjunto de la comunidad, sea por iniciativa de un “extraño”, o comunero ajeno a la comunidad, o por iniciativa de otro conjunto de familias –toda una comunidad– generalmente vecinas.

Dentro de este ámbito comunal, los conflictos intercomunales más comunes son tres: los casos de robo de ganado, los casos de incumplimiento de “obligaciones comunales” por parte del “yerno” no residente y los conflictos de colindancias o “hitos” entre comunidades vecinas.

El robo de ganado y de otros bienes

El conflicto de robo de ganado, a pesar de tratarse de la sustracción de un bien particular o de interés familiar, es racionalizado como colectivo por la gravedad del hecho –al entender de los comuneros– que significa el despojo del medio de ahorro de la familia o la comunidad afectada. Ningún comunero aprueba la sustracción de sus bienes familiares o comunales: no se admite que algún “extraño” se lleve una vaca o una oveja sin pagar el precio que simboliza el tiempo y trabajo en su crianza. Entienden que deben reaccionar rápidamente, buscando al ladrón y resolviendo tal conflicto.

En los conflictos intercomunales de robo es común –como ocurre en el mismo tipo de conflictos internos– que los autores sean jóvenes hijos de comuneros que viven en comunidades vecinas o cercanas. Esta cercanía es

¹⁹ Calahuyo: “Perdida de la condición de comunero de la familia C.”, en Libro de Actas I, acta de fecha 23-09-74. Dicha sanción fue ratificada en una asamblea posterior: “Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Actas III, acta de fecha 12-06-91.

²⁰ Al respecto, ver Titihue: “Acta de comparencia (por riña y lesiones propiciado por “yernos” de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997. Igualmente puede consultarse Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

la que permite que dichos jóvenes autores conozcan la ubicación o “amarrar” del ganado, los caminos para sustraerlos sin ser vistos y la propia rutina o actividades del día de sus posibles víctimas. Sin embargo, sobre ello hay también la referencia de bandas de ladrones que provienen de ciudades alejadas o grupos de “malos comuneros ladrones” que provienen de comunidades cercanas²¹.

Al margen de quién sea el autor o “ladrón”, sobresale la apreciación del robo como una actitud siempre contraria al interés colectivo de las comunidades de Huanané. Se entiende que afecta el orden de la respectiva comunidad; que al producirse el hecho contra un determinado comunero, los otros se ven amenazados y, por tanto, la respuesta también debe surgir del colectivo.

En cuanto a los registros de actas, cabe destacar un caso ocurrido en la comunidad de Huancho, de robo de seis ovinos, en el que los autores fueron identificados por las autoridades y la asamblea comunal de Calahuyo²². En el mismo sentido, el libro de Antecedentes de Titihue registra dos casos: uno, de robo de una vaca, ocurrido en la comunidad de Jasana Chico del distrito vecino de Samán²³, en el que posteriormente se tendrá conocimiento de la “honorabilidad” del supuesto inculpado²⁴; otro, de robo de vaca y ovinos, ocurrido en la comunidad de Pampa Chacamarca, puesto al descubierto a partir del robo de una bicicleta²⁵.

Además de los robos de ganado vacuno u ovino, aparecen otros casos de robos identificados como “errores” o delitos y que reciben la respuesta coercitiva del colectivo de cada comunidad, aunque no la importancia y movilización que suscita la pérdida de una vaca, un torete o numerosos ovinos.

²¹ Particular referencia merece una comunidad de la microrregión de Huanané (cuyo nombre omitimos), conocida como lugar de refugio de ladrones o “malos comuneros, según versión de numerosos comuneros de las comunidades en estudio. Así, por ejemplo, en marzo de 1992 ocurrió en Titihue un caso de robo de tres cabezas de ganado vacuno. Después de la investigación de los hechos, los comuneros descubrieron que el ganado había sido conducido con rumbo a la indicada comunidad. Al final encontraron el ganado abandonado en las cuevas de los cerros cercanos a dicha comunidad.

Agreguemos que son los propios comuneros quienes se advierten mutuamente sobre dicha comunidad como refugio de “ladrones”. Los comuneros saben que si alguien quiere acudir a esa comunidad o pasar cerca, debe marchar acompañado o “armado”. Entienden que cuando ocurre un “robo grande” (importante para el patrimonio del comunero o del conjunto de comuneros), los autores con mucha probabilidad se encuentran “allí”.

²² Calahuyo: “Acta de sanción por Robo de (seis) ovejas de la comunidad de Huancho”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 22-08-94.

²³ Titihue: Robo de ganado de Jasana Chico-Samán con “detención” en Titihue de supuesto “inculpado”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-01-98.

²⁴ Titihue: Manifestación de “honorabilidad e inocencia”, de supuesto inculpado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-01-98.

²⁵ Titihue: “Acta de robo de Bicicleta del alumno ECQ (y robo de vaca, ovinos y otros) por (el joven) JRR (y otros jóvenes)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 17-11-94.

Se trata de la pérdida o indebida sustracción de bienes muebles, como artefactos eléctricos, cajas de bebidas gaseosas, bloques de madera, instrumentos de arado, hasta bicicletas o “mallas” de pescar. En Titihue, particularmente, aparece el registro de dos actas en las que se pone en evidencia este tipo de hechos: la primera se refiere al robo de una bicicleta y otros bienes, ocurrido en la comunidad de Pampa Chacamarca, según se citó²⁶, y la segunda, a la pérdida o robo de redes o “mallas” de pescar de la comunidad de Yanaoco²⁷.

Conflictos de colindancia entre comunidades

Los conflictos de linderos entre dos o tres comunidades de Huancané son los típicos conflictos que se pueden calificar como colectivos de carácter intercomunal. Se trata de enfrentamientos históricos entre comunidades vecinas sobre los límites o demarcación de las fronteras de los territorios comunales. No se trata ya del conflicto de parcelas familiares al interior de la comunidad, en el que nos encontramos con el enfrentamiento de partes familiares, sino de hechos que comprometen a dos territorios comunales, a manera de dos grandes parcelas que identifican dos colectivos, y donde el conjunto de comuneros que simbolizan ese colectivo se aferran a los límites supuestamente fijados por un título proveniente de una decisión judicial o fundados en sus prácticas o posesión permanente.

En la concepción del comunero, el concepto de territorio comunal equivale a la idea del territorio nacional de un Estado. El comunero se siente identificado con su territorio porque entiende que es el espacio que le proporciona todos los recursos para subsistir. Parafraseando a Juan de Dios Uturnco²⁸, cuando dice que “un campesino sin tierra no es campesino”, se entiende que una comunidad sin tierra no es comunidad. Más aún, cuando la diseminación o fragmentación parcelaria siempre los amenaza.

Teniendo en cuenta esta apreciación, los comuneros, a manera de pequeños Estados, han sabido defender con su vida el centímetro de su territorio comunal. En el pasado, los enfrentamientos entre comunidades eran comunes, según nos refieren los comuneros²⁹. No siendo posible la razón, los comuneros se veían obligados a coger sus herramientas y palos, y a salir al frente en defensa de su territorio. A ello se sumaba, lógicamente, la actitud de los secretarios de juzgados, jueces, autoridades políticas y de los propios abogados, quienes en lugar de encontrar la solución mediante el

²⁶ Titihue, *Ibíd.*, acta del 17-11-94.

²⁷ Titihue: “Acta de compadecencia sobre el robo cometido del joven FR (de ‘mallas’ de pescar de la comunidad de Yanaoco)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-03-96.

²⁸ Calahuyo, marzo-mayo de 1988. Al respecto, ver la explicación dada al inicio de este capítulo, referida a los conflictos de linderos con participación de un “yerno” de la comunidad.

²⁹ Entrevistas en Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, en mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

procedimiento judicial ya iniciado, incentivaban la continuidad del conflicto con resultados judiciales negativos o inciertos³⁰.

Todas las comunidades de Huancané se ven vinculadas de una u otra manera con este tipo de conflictos. Por ejemplo, la experiencia de Calahuyo en términos de conflictos intercomunales con sus comunidades vecinas se ve plasmada en todas sus fronteras: hacia el Oeste, vivió conflictos permanentes con el Sector Laccaya de la comunidad de Huancho; hacia el Este, los conflictos se concentraron en lo que hoy es la comunidad de Antacahua; hacia el Sur, su conflicto estuvo definido con la comunidad de Pampa Amaru, y hacia el Norte, con la comunidad de Milliraya. Lo propio ha pasado en Titihue, donde sólo a manera de ejemplo se puede mencionar su “guerra” permanente con el sector Cucho Chacamarca de la comunidad de Huancho y su conflicto con la comunidad Pampa Chacamarca de la zona quechua del distrito de Samán, provincia de Azángaro. Igualmente se puede citar la experiencia de la comunidad de Tiquirini-Totería, que aparte de los conflictos históricos que vivió con sus comunidades vecinas cuando se integraba a la comunidad de Quishuarani-Tiquirini o Villa Quishuarani, en años recientes afrontó la delimitación de su “desmembramiento” de esta última comunidad y durante 1999 participó en el proceso de negociación con la misma comunidad sobre la división del terreno adjudicado de mil hectáreas, identificado como sector Condoraque³¹.

Hoy las comunidades de Huancané por lo general han superado esos enfrentamientos o conflictos agudos. Ya no son el motivo de trabajo de los abogados y de los juzgados, como entienden los propios comuneros. Los conflictos entre comunidades vecinas han venido siendo superados por los propios comuneros, a través de mecanismos autocompositivos, logrando que en la actualidad los miembros de dichas comunidades vivan en “armonía” y se “visiten en sus fiestas”³².

Un ejemplo reciente de esta búsqueda de armonía puede verse en el proceso de “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería. Hasta 1998, esta comunidad no tenía un reconocimiento formal, lo que suponía la ausencia del reconocimiento de los propios límites de su territorio. Es decir, no existía aún, a esa fecha, el punto de encuentro para definir los límites con su vecina comunidad de Villa Quishuarani o Quishuarani-Tiquirini, con la que se encontraba unida en el pasado. Sin embargo, ello

³⁰ A este período corresponde el ejercicio común de la “*Tinka del diablo*”, que solían hacer las autoridades judiciales de Huancané, según referencia de comuneros y dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Al respecto puede revisarse el capítulo 4, en el que también se resaltan las causas por las que los comuneros rechazan a las “autoridades de la ciudad”.

³¹ El terreno de 1.000 hectáreas fue adjudicado en pleno proceso de “desmembramiento”, cuando Tiquirini-Totería llevaba el nombre de Quishuarani-Tiquirini, que identificaba inicialmente a la comunidad que se fraccionaría.

³² Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería, mayo de 1991, febrero-marzo de 1992.

no implicó el recrudecimiento de enfrentamientos físicos sino la búsqueda lenta, paciente y segura de solución del “pleito”.

Incluso en este conflicto intercomunal, que también tiene características de un conflicto interno, los comuneros de ambas comunidades “rivales” recíprocamente mantenían y mantienen propiedades de parcelas familiares en su “contraria”, lo que en teoría debía producir el desarrollo de conflictos más violentos. Sin embargo, en ambas comunidades ha existido y sigue existiendo el consentimiento tácito y el respeto recíproco por las parcelas de sus miembros comuneros vecinos.

El conflicto de colindancia o de linderos entre comunidades suele tener origen en un mínimo de usurpación por parte del comunero o del colectivo de una comunidad sobre dos tipos de terrenos ajenos: sobre el terreno que comprende una parcela productiva particular o familiar de la comunidad vecina, o sobre el terreno que comprende la parcela o pastos comunales de la misma comunidad vecina. Esto último sucede cuando un comunero “extraño” se atreve a pastar sus ovinos o vacunos en el territorio ajeno³³. Ambos casos se entienden como usurpación del territorio comunal y, en consecuencia, darán lugar a un grave conflicto que deberá frenarse y superarse.

Incumplimiento de obligaciones y líos de los “yernos” de la comunidad

Por último, se debe hacer referencia al conflicto colectivo suscitado entre el “yerno” de la comunidad cuando no cumple con las obligaciones establecidas para todo comunero propietario o poseedor de parcelas a su interior, o cuando participa en alguna riña familiar con efectos colectivos.

Las comunidades de Huancané, como Calahuyo, Titihue y Quishuarani-Tiquirini, adoptan a su interior un conjunto de acuerdos normativos que se traducen en obligaciones para los miembros de su respectiva comunidad³⁴. Estas obligaciones son racionalizadas como personales por el sólo hecho de vivir en la comunidad y se vuelven indispensables para mantener una relación armoniosa de los comuneros con su comunidad. Este razonamiento también cuenta para todo comunero que tenga una parcela de terreno por “herencia” de su conviviente o esposa, aunque no resida en la comunidad.

Se trata de disposiciones u obligaciones que consisten en el cumplimiento de faenas comunales, de los cargos de las fiestas patronales, así

³³ Al respecto, ver Calahuyo: “Acta de demarcación de hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo”, en Libro de Actas III, acta de fecha 27-06-94. Asimismo, ver Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (en la que se discute problemas en la titulación de tierras, nombre de la comunidad y colindancia con comunidad de Chijichaya)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 3-11-97.

³⁴ El conjunto de estas obligaciones normalmente se registra en sus actas y pasa a componer parte de lo que identifica su derecho comunal. Una mayor explicación sobre este tipo de derecho puede encontrarse en Peña (1991, 1998).

como de determinados cargos directivos que los comuneros consideren conveniente. El “yerno” se ve obligado a cumplir con todo ello, si quiere mantener el respeto de la comunidad sobre la conservación de la parcela de terreno que correspondió en herencia a su conviviente o esposa³⁵.

También es obligatoria su participación en la ejecución de obras comunales. En el entendido de que quien posee una parcela o reside en la comunidad, directa o indirectamente se beneficia de las mejoras que conducen al “progreso” de la misma, todos los comuneros, incluido el “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad, deben participar en la ejecución de las obras previamente acordadas en la asamblea comunal. Como aspecto común, aquí se notará el despliegue de energía en la ejecución de la tienda comunal, en el arreglo de las terrazas de los andenes comunales, en la construcción del nuevo local comunal, etcétera.

En estos casos, el conflicto se suscita cuando el “yerno” de la comunidad simplemente no quiere acceder a las obligaciones dispuestas por el conjunto de comuneros; encuentra que no se siente en armonía con los demás comuneros y sólo acude con su pareja a trabajar su parcela. Entonces, la reacción de los demás comuneros no se dejará esperar; es muy probable que en un momento determinado le nieguen el acceso a la comunidad, y le exijan el pago de la multa acordada y el cumplimiento de las futuras obligaciones, si quiere mantener la propiedad o patrimonio que corresponde a su conviviente o esposa.

Debe resaltarse que el sólo hecho de pisar el territorio comunal, por donde pasará para sustraer los productos de la parcela de su conviviente o esposa, obliga al “yerno” a responder a las obligaciones emanadas de la propia comunidad. Hay de por medio el principio de reciprocidad que, para el caso concreto, incluye lo que se ha denominado como *ser colectivo* en la respectiva comunidad.

Dentro de la referencia a casos de este tipo se pueden resaltar los conflictos acumulados de una familia de “yernos” de Calahuyo, donde al primer “yerno” que llegó a unirse a una comunera de Calahuyo se sumarían los hijos de éstos, a quienes por extensión también se les suele llamar “yernos”. Dado el permanente incumplimiento de faenas comunales, las ofensas a familias o parientes de la comunidad, los continuos “líos” que propiciaban con sus vecinos por daños en los sembríos o invasión a sus parcelas, la comunidad decidió su expulsión³⁶. En reuniones posteriores, la

³⁵ Es el mismo razonamiento que se sigue con el comunero emigrante, denominado “residente”, sea “yerno” o no de la comunidad. Ello explica por qué en determinados actos públicos, como las fiestas de la comunidad, los “residentes”, al igual que los “yernos”, cumplen un rol principal a través de donativos o aportes para el disfrute de la fiesta, si es que no ha recaído en sus personas el ejercicio de los cargos de la respectiva fiesta.

³⁶ Calahuyo: “Pérdida de la condición de comuneros de la familia C.”, en Libro de Actas I, acta de

misma comunidad ratificó su decisión a pesar de la insistencia de algunos de los “yernos” interesados en volver a la comunidad³⁷.

Un conflicto semejante ocurrió en Titihue, cuando uno de los comuneros, luego de haber sido sancionado reiteradamente por la comunidad por sus múltiples “errores”, se fue a vivir a las tierras de su esposa en la comunidad de Huancho, sector de Cucho Chacamarca; es decir, pasó a ser “yerno” de dicha comunidad. Después de tres años solicitó su regreso a la comunidad de Titihue, debido a que en Cucho Chacamarca también había incurrido en “mal comportamiento” por lo que “le prohibieron trabajar sus chacras (las de su esposa) por cinco años”³⁸. En forma similar reaccionó la propia organización comunal de Titihue frente a sus “yernos” en un acta de noviembre de 1997, en la que a partir de la riña y las lesiones propiciadas por un “yerno” se llama la atención a todos los “yernos” para que “no se cometan errores”³⁹.

ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN INTERVENTORES

Dentro del ámbito de resolución de conflictos intercomunales, al igual que en la resolución de los conflictos intracomunales, es necesario tener presente la diferencia entre órganos familiares o informales, y órganos políticos comunales. Aunque por tratarse de la relación entre comunidades, esta vez los órganos políticos comunales se vuelven preponderantes.

Siguiendo el orden de los conflictos anteriormente presentados, seguida se verá la actuación de los órganos involucrados en ellos. Igual procedimiento se utilizará para los siguientes temas que corresponden a la resolución de conflictos intercomunales dentro de las comunidades en estudio.

Órganos de resolución frente a los conflictos intercomunales de carácter particular o familiar

Dado que el interés involucrado en estos conflictos es particular o privado, los propios órganos familiares son los competentes para resolverlos⁴⁰. Sin

fecha 23-09-74. Aunque no aparece referido en el acta, la familia “yerna” en mención había cometido decenas de “faltas” o “delitos” que hacían insoportable la vida en común, según nos refiriera Dámaso Uturunco, fundador o gestor de la comunidad de Calahuyo (marzo-mayo de 1988).

³⁷ Calahuyo: “Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Actas III, acta de fecha 12-06-91.

³⁸ Titihue: “Acta de comparecencia (por) el delito cometido (del) comunero MRB (y aceptación de su retorno a la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-09-95. Igualmente ver Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

³⁹ Titihue: “Acta de comparecencia (por riña y lesiones propiciado por “yerno” de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

⁴⁰ Los órganos familiares típicos son: 1) los miembros mayores de la familia nuclear; 2) los padrinos

embargo, de manera complementaria a esta actuación, el respaldo de las autoridades político-comunales (explicadas en el capítulo precedente) cobra mayor importancia.

En la relación intercomunal, el conflicto de carácter particular, privado o familiar, por regla general, es registrado o formalizado. Aunque las autoridades políticas comunales no hayan intervenido de manera determinante en la búsqueda de su resolución, por un criterio de seguridad y necesidad, al entender de los comuneros, se recurre a la formalización. Esta podrá consistir en actas libres, hojas sueltas para las propias partes y solo una copia para las autoridades interventoras, como también en actas que se registran en el Libro Principal, de Vigilancia o de Antecedentes de la comunidad. Tal formalización siempre se hará a través de autoridades de las comunidades de las respectivas partes interventoras.

En este sentido, los casos de pareja aparecen como el mejor ejemplo. Si bien son los familiares de ambas partes quienes visitándose mutuamente procuran poner fin al conflicto de riñas o maltratos de la pareja, serán las autoridades de cada una de las comunidades de las partes interventoras las que finalmente tomarán conocimiento del caso y registrarán su solución. Pero, nótese que siempre son las propias partes las que preliminarmente buscan la solución del conflicto, con intervención de la pareja, recurriendo sólo a las autoridades para que formalicen el acuerdo. La facultad conciliadora de las partes, incluido el espíritu de su honor familiar en cuanto al cumplimiento de la palabra empeñada, no resulta suficiente para convencer a los comuneros, quienes reclamarán la oficialización del acuerdo para reforzar su honor familiar.

La intervención de las autoridades comunales es un elemento importante, en tanto éstas simbolizan la institución comunal, o el colectivo, dando fe y consentimiento final a la decisión asumida por las partes. Si la parte proviene originariamente de una comunidad, lo natural es que asistan su presidente y su teniente gobernador como representantes para sellar el conflicto. En caso de que el origen de la parte del conflicto sea una parcialidad, entonces el teniente gobernador y sus alguaciles se harán presentes como representantes para sellar el conflicto⁴¹.

Sin embargo, puede ocurrir que, por diferentes razones, el presidente de la comunidad no se encuentre o que la comunidad esté dividida en varios sectores –como ocurre con Titihue, Tiquirini-Totería o Huancho– y se

o compadres; 3) las propias partes familiares; 4) los comuneros ancianos. Ver al respecto el capítulo precedente.

⁴¹ Al respecto puede consultarse la introducción de las actas referidas a conflictos familiares antes citados. Sin embargo, ello aparece confirmado particularmente en mi trabajo de campo (Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, marzo-junio de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000).

haga difícil la participación de su presidente en el conjunto de dichos sectores; entonces se hará presente un miembro de la directiva comunal o simplemente el teniente del sector. Un ejemplo de esta presencia de las autoridades se puede apreciar en la siguiente introducción del acta de separación de convivientes:

En el despacho del señor delegado del Sector Cucho Chacamarca (de la comunidad de Huancho) siendo las 9. AM de la mañana del día 11 de abril de mil novecientos noventa y cinco comparecieron a este despacho, los demandantes y demandados para ver sus demandas:

PRIMERO: en este acto de estuvieron presentes los autoridades de ambas comunidades. Comunidad de Huancho sector Chacamarca estuvo presente el teniente gobernador don ML y sus familiares, que de lado de la comunidad de Titihue también presentes los señores autoridades como Presidente de la comunidad FCC y sus miembros directivos y tenientes gobernadores como don GR y JBC y seis familiares⁴².

Puede apreciarse, de un lado, la presencia del teniente del sector de Chacamarca de la comunidad de Huancho como autoridad principal, y de otro lado, la presencia del presidente, su directiva y dos de sus tenientes gobernadores por parte de la comunidad visitante Titihue.

El lugar de encuentro de ambos grupos de autoridades suele ser la comunidad en la que vive habitualmente la pareja, pero en el caso de “separación” o “divorcio”, cuando la pareja se ha desintegrado previamente y cada uno ha vuelto a su lecho familiar, es normal que la parte familiar “demandante” (puede ser la del hombre o de la mujer), acompañada de sus autoridades, se desplace a la comunidad de la otra parte familiar. El lugar específico de encuentro puede ser el domicilio de la parte familiar receptora o de la autoridad, como ocurre en el caso citado. En el acto de “comparencia”, además de las autoridades respectivas y de los familiares consanguíneos de las partes, destacará la presencia del padrino, si la pareja ha sido casada en matrimonio religioso⁴³.

En los conflictos por incumplimiento de contratos, sea de reproducción o de engorde de ganado, las propias partes son principalmente las llamadas a resolverlos. Se trata de la preeminencia de los aquí llamados órganos “informales”, que sólo en caso de extrema gravedad se verán obligados a recurrir a sus autoridades.

Al respecto, en Titihue, comunidad en la que abundan los recursos para la crianza o “engorde” del ganado, como el forraje, el *llachu* o la totora, lo que condiciona que sus miembros familiares actúen como parte re-

⁴² Titihue: “Acta de separación Entre las personas NMM (y) Y (ML de la comunidad de Huancho)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 19-01-95.

⁴³ Entrevistas realizadas en Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería (marzo-mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

ceptora del ganado a reproducir o a engordar, existe como exigencia que las propias partes interventoras en el contrato sean las llamadas a resolver las posibles disconformidades que de él pueden brotar. En general, los comuneros tienen un actuar pacífico, honesto y de “caballeros”⁴⁴ que lleva a confiar en las palabras recíprocas y, además, saben con quién celebran el contrato. Los comuneros receptores saben que el propietario del ganado proviene de una reconocida familia de la comunidad vecina y no les cabe la menor duda de que es un “comunero en quien se puede confiar”. Con esta misma apreciación, las partes se convocan para solucionar el conflicto. Ambas saben que en el buen entender se rectificarán los “malos actos”, los “errores” cometidos o se aclarará el porqué se produjeron los incumplimientos del acuerdo celebrado.

Si no es posible que las propias partes lleguen a un acuerdo sobre el conflicto, antes de arribar a sus respectivas autoridades es factible que uno de ellos recurra a un familiar mayor que conozca a la otra parte o a un familiar mayor de confianza de ésta. A manera de mediadores, haciendo uso del prestigio que tienen dentro de la familia extendida de la parte interventora, los familiares mayores promueven el acuerdo entre las partes del conflicto. Les hacen ver con mayor objetividad, o conocimiento de los hechos, la razón que les identifica o el error en el que se encuentran. Si esto no se acepta, las partes pueden concluir abandonando el caso o recurriendo a sus autoridades comunales para que intervengan como mediadores. En ambos casos, la experiencia para ambas partes será el “nunca más haré tratos con ese individuo”⁴⁵.

Si bien estos conflictos tienen carácter económico, en tanto se trata de bienes patrimoniales en discusión, la racionalidad que envuelve a los órganos resolutivos está más bien orientada por la *reciprocidad* del trabajo compartido, de la explotación en “mejor forma” de sus recursos, y por el deseo de contar con un “ahorro” adicional para cubrir sus necesidades frente a los gastos que realizan en la ciudad. No hay en el acto contractual un alto interés de lucro o de “ganancias”. Esto se ve condicionado porque lo que está en juego en el objeto del contrato no son altas inversiones o riesgos, como tampoco abundante ganancia. Simplemente, una nueva cría de ganado, un “engorde” en dos o tres meses del ganado y, recíprocamente, forraje que nace en las mismas parcelas de los comuneros. En suma, la ambición o el egoísmo por ganar más no es lo predominante, incluso es

⁴⁴ El término “caballero” es común en el lenguaje español de los aymaras del Sur Andino. Con este se refieren al comunero o persona que cumple con sus obligaciones –con “la palabra empeñada”–, no causa problemas a otros y se desenvuelve al interior de su comunidad “sacando adelante” a su familia y respetando la organización comunal.

⁴⁵ Reflexión que es usada en aymara por la parte del pleito y que opera como sanción, según se explicará más adelante.

visto con “malos ojos” por el resto de comuneros⁴⁶. Ello hace posible la actitud autocompositiva de las propias partes.

En el caso de los conflictos de linderos con el “yerno” es común que desde el inicio puedan intervenir las autoridades. Pero es importante recalcar que no se trata de las autoridades de ambas comunidades de las que son originarias las partes del conflicto, sino únicamente de las autoridades de la comunidad donde se encuentra el terreno cuyos linderos están en discusión. Frente al conflicto, el “yerno” no podrá recurrir a sus autoridades para que intervengan en la resolución del “lío” que tiene con el terreno vecino al de la parcela de su conviviente o esposa. En este caso tiene que someterse necesariamente a la organización comunal de la comunidad donde se encuentran las parcelas en conflicto, recurriendo en primer lugar ante sus autoridades, salvo que el conflicto se complique y entonces sea la asamblea comunal de la misma comunidad la que resuelva.

Es decir, este tipo de conflicto es asumido como un conflicto interno de la comunidad. Los órganos interventores para resolver este conflicto intercomunal son los llamados a resolver los conflictos internos sobre la materia. Esto, porque el terreno o parcela de terreno en discusión se integra al territorio comunal y porque, sumado al criterio de autonomía predominante en las comunidades de la microrregión, hace que las autoridades y el colectivo de la comunidad afectada se vean legitimados a intervenir.

Lógicamente, ante el conflicto, siempre serán las propias partes las que buscarán un “buen entendimiento” antes de acudir a las autoridades de la comunidad. Incluso, la esposa o conviviente del “yerno”, a través de sus propios familiares que son originarios de la comunidad, buscará arribar al “buen arreglo”, dependiendo del obrar que pudo caracterizar al “yerno” o de la simpatía que haya por él. Pero agotado el “buen entendimiento”, se recurrirá inevitablemente a las autoridades.

Ante la intervención de las autoridades comunales será la esposa o conviviente del comunero “yerno” quien comparezca, pues ella es la propietaria o poseedora legítima de la parcela en discusión. Además, su presencia, ligada a una familia extendida que puede intervenir o que puede estar ostentando algún cargo importante en la comunidad, garantiza la imparcialidad en la resolución del conflicto⁴⁷.

⁴⁶ Ello puede explicar por qué muchos casos de riñas y hasta de expulsión de comuneros recaen justo en aquellos que, en su ambición, han pasado a poseer y acumular más recursos. Esta mayor acumulación particularmente se da por la dedicación a la actividad del negocio de ganado fuera de la comunidad. Si dicho comunero es “egoísta” y además tiene “mal comportamiento”, es seguro que se gana el desprecio y rechazo del conjunto de comuneros.

⁴⁷ Ello no limita la participación del esposo o conviviente, en caso de que su intervención en el “lío” (fue la persona que recibió o dio los insultos, por ejemplo) haya sido preponderante y siempre que las autoridades y, en su caso, la asamblea de la comunidad lo consientan.

Las autoridades comunales llamadas a intervenir en la resolución del conflicto son el presidente de la comunidad y el teniente gobernador. Para el caso de Titihue y Tiquirini-Totería, la autoridad llamada es el teniente gobernador del sector en que se suscite el conflicto, y sólo en casos que se compliquen será llamado el presidente y algún miembro de la directiva comunal, como ya se explicó.

Los familiares mayores de las partes y ancianos de la comunidad ayudarán a estas autoridades en el procedimiento de resolución. Sobre todo los ancianos porque en su memoria suele estar más clara la referencia de los límites de los terrenos o parcelas: de los *korpacs*. Los parientes mayores, entre tanto, tienen conocimiento o participación en la partición de la herencia que antecedió la entrega del terreno a las partes del conflicto. Entonces, sin duda estos acompañantes harán de peritos o especialistas que pueden dar fe de los límites de las parcelas de la comunidad, aclarando o definiendo la controversia.

El “yerno” de la comunidad no tendrá otra alternativa que someterse a esos órganos, conector del respeto por la integridad del territorio comunal.

Órganos de resolución de conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal

Los conflictos intercomunales identificados como de carácter propiamente comunal o colectivo son resueltos por las autoridades político-comunales⁴⁸ y por la asamblea comunal que identifica a cada una de las comunidades interventoras.

Al igual que los conflictos colectivos intracomunales, resulta ser el conjunto de comuneros el que actúa frente al conflicto intercomunal a través de sus órganos de resolución comunales; pero esta vez puede ocurrir que tal actuación sea ante otro colectivo, cuyo interés también puede ser representado por órganos comunales. En tal supuesto, nos encontraríamos frente al caso de una dualidad de intereses comunales representados por sus respectivas autoridades y asambleas comunales. Ejemplos de este supuesto lo constituyen los casos de robo de ganado, en los que el “mal comunero” o ladrón pertenece a una comunidad vecina, y los conflictos de colindancias o linderos entre comunidades. Conflictos comunales en los que sea parte un “yerno” de la comunidad continúan siendo resueltos bajo la misma forma descrita para los conflictos intracomunales.

Así, en el caso de robo de ganado no cabrá la menor duda de que es el interés de la comunidad el que se encuentra afectado, más allá de que sea una familia específica la que haya sufrido el robo, lo que conducirá a que sea su

⁴⁸ Las autoridades político-comunales que intervienen son prioritariamente el presidente y el teniente o los tenientes gobernadores de la comunidad. Ver al respecto el capítulo precedente.

organización colectiva la que asuma de inmediato el conflicto. A través de sus autoridades o de una comisión conformada para tal efecto, la reacción de la organización colectiva no se dejará esperar para repeler el “daño” causado.

Al respecto, las autoridades de las comunidades en estudio saben que dentro de sus principales funciones está la de velar por la “armonía” de la comunidad, incluida la “armonía” de las familias de la comunidad, y saben que un acto de robo de ganado produce un grave desequilibrio a esa “armonía”; entonces, racionalizan que su reacción debe ser rápida. Hay una actitud de control y necesidad de organización que en lo inmediato deberán afrontar. Apenas sea denunciada la pérdida de algún ganado, el presidente de la comunidad o el teniente gobernador del sector buscará al conjunto de su directiva o demás autoridades para emprender la búsqueda del ganado perdido. Al lado de los miembros del cuerpo de autoridades de la comunidad se convocará a comuneros voluntarios, quienes sin la mayor formalidad se integrarán a las comisiones que se conformen para acudir a la búsqueda y hallazgo del animal robado.

Como se ha explicado para los conflictos intracomunales, en estos casos los comuneros son conscientes de que sólo con una rápida reacción será posible recuperar el ganado perdido. Incluso si logran recuperarlo, puede ser que no se encuentre a los “ladrones”. Éstos, al ver a la comisión de los comuneros o al saberse identificados, terminan huyendo y abandonando el ganado sustraído⁴⁹. Pero, en la eventualidad que el grupo de comuneros logre capturar a los “ladrones”, dependiendo del comportamiento de éstos, pueden someterlos a una fuerte “paliza” antes de entregarlos a las autoridades oficiales de la ciudad. Si los ladrones se resisten, lo lógico es que los comuneros enardecidos los sometan por la fuerza⁵⁰.

Si los “ladrones” resultan ser miembros de una comunidad vecina o cercana a la microrregión, entonces se producirá la confrontación de los dos colectivos antes mencionados: las autoridades o comisión de la comunidad afectada y las autoridades u organización de la comunidad en la que residen los “ladrones”. En tal situación, esta última puede inicialmente proteger a sus comuneros, pero al notar los elementos de prueba que en efecto los comprometan como “ladrones”, tendrá que acceder a la sanción propuesta por la comunidad afectada. Tales “comuneros ladrones” se convertirán en vergüenza de su familia y su comunidad, llegando a recibir fuertes llamadas de atención y sanciones de multas, además de amenazas de castigos más severos, como ocurrió en el caso de Calahuyo en el año 1994⁵¹.

⁴⁹ Es el caso de Titihue, ocurrido el año 1992, cuando se extraviaron tres cabezas de ganado vacuno, según se refirió.

⁵⁰ Entrevista con las autoridades de la comunidad de Titihue (marzo de 1992) y con directivos de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (marzo de 1992 y octubre de 1999).

⁵¹ Calahuyo: “Acta de sanción por Robo de sies (6) ovejas de la comunidad de Huancho, sec.

En la labor de recuperación del ganado robado, a su vez, la comunidad afectada se ve respaldada por el conjunto de comunidades o parcialidades vecinas. Conforme el grupo de autoridades o la comisión de búsqueda transita por una u otra comunidad, siguiendo las huellas del ganado robado, va comunicando a sus autoridades el hecho ocurrido. Informadas estas autoridades, a su vez, trasladarán la misma preocupación a otras autoridades cercanas. Se forma así una red social de solidaridad que, en pocos días, pone en conocimiento y advertencia a toda la microrregión del hecho ocurrido⁵². Al final, el domingo siguiente, el tema será tratado en la asamblea de tenientes gobernadores y en la propia Liga Agraria de presidentes de la comunidad. Todos los tenientes y presidentes de las comunidades y parcialidades estarán advertidos del suceso y de distintas maneras harán llegar su colaboración. Se trata de una labor compartida, de solidaridad o colaboración que brindan las distintas autoridades políticas comunales. Saben que frente a situaciones semejantes, de robos que ocurran en otras comunidades, la comunidad hoy afectada sabrá hacer lo mismo.

De otra parte, en la resolución de los conflictos de colindancia del territorio comunal se debe destacar la participación de las autoridades comunales de cada una de las comunidades en pleito, así como de sus respectivas asambleas⁵³. En otras palabras, en estos conflictos sí nos encontramos ante la confrontación abierta de dos colectivos.

Este es el típico conflicto comunal en que las autoridades y el conjunto de familias miembros, a manera de dos pequeños Estados, se convocan para ponerse de acuerdo sobre su solución.

En el pasado estos conflictos eran interminables. Se suscitaban enfrentamientos físicos y, paralelamente, se recurría a las autoridades oficiales de la ciudad. El fiel reflejo del interminable “lío” se puede deducir de la duración del procedimiento judicial. Diez u ocho años de permanente relación con los jueces, secretarios y abogados no agotaban el conflicto. Los dirigentes de Titihue refirieron que su conflicto con el sector Cucho Chacamarca de la comunidad de Huancho duró ocho años⁵⁴. En Calahuyo, sus problemas de límites con el sector Laccaya de la comunidad de Huancho duraron cerca de diez años en trámite judicial sin solución⁵⁵.

Llachoiani”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 22-08-94.

⁵² Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, dirigente de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999).

⁵³ En algunos casos el conflicto se suscita entre una comunidad y una parcialidad, pero en el mismo sentido compromete a sus respectivas autoridades y asambleas.

⁵⁴ Entrevista con Félix Mendoza, presidente de la comunidad de Titihue en 1987-1988 (Titihue, abril de 1988).

⁵⁵ Entrevista con Gregorio Mamani, Mariano Uturnco y Juan de Dios Uturnco (Calahuyo, marzo-abril de 1988).

Estas experiencias llevarán a los comuneros a buscar formas alternativas de solución. Rechazarán a las autoridades de la ciudad y recurrirán a sus propias autoridades o a sus propios órganos de resolución para buscar la solución a sus líos de límites territoriales⁵⁶. De esta forma, hoy estos tipos de conflictos son de competencia de las autoridades político-comunales y de la asamblea comunal de manera decisiva.

Las autoridades comunales son las competentes para recibir el reclamo de una supuesta “invasión” o usurpación del territorio comunal. Estas autoridades elaboran un “informe”, luego de una breve “investigación”. Dependiendo de la gravedad, el informe será sometido a la asamblea semanal siguiente o se convocará a una asamblea extraordinaria. La asamblea debatirá el problema, destacando la opinión de los ancianos como conocedores de los límites ancestrales que han identificado a la comunidad y, luego de una decisión preliminar, se la hará saber a las autoridades de la otra comunidad. Esta comunidad hará lo propio con sus respectivas autoridades y asamblea comunal. Entonces, entre ambos colectivos se buscará arribar a la solución de su problema⁵⁷.

Nótese que para la solución de estos casos se hace indispensable la intervención del colectivo de comuneros. Incluso en comunidades “grandes” como Titihue, el conjunto de familias de cada sector y de toda la comunidad se sentirá preocupado por encontrar un “arreglo” al problema. Es así como las familias comuneras y sus autoridades representativas se convocarán para evitar el desmembramiento de lo que consideran suyo. La asamblea comunal se constituye en el órgano decisorio para adoptar las alternativas de solución pertinentes, aunque siempre será a través de sus autoridades políticas comunales que se produzcan las interrelaciones con la comunidad vecina del pleito.

Es normal que estos tipos de conflictos consistan en la discusión sobre determinados espacios que caracterizan la propiedad comunal. Es el caso de la discusión que se da entre colectivos de ambos lados. Pero también puede ocurrir que el lío se suscite entre dos parcelas vecinas, de posesión o propiedad privada o familiar, pertenecientes a distintas comunidades. Entonces, los órganos competentes seguirán siendo las propias autoridades comunales y la asamblea comunal, pero necesariamente se recurrirá a la opinión de los comuneros titulares de las respectivas parcelas.

Respecto a los conflictos de incumplimiento de obligaciones comunales o de riñas en las que una de las partes familiares involucre a un “yerno”, los órganos comunales de la propia comunidad en la que se suscita el con-

⁵⁶ Al respecto puede consultarse el capítulo 4, en donde se desarrolla el proceso de este cambio en el que el paso de parcialidad a comunidad fue preponderante.

⁵⁷ Entrevistas con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huanané, particularmente con Benito Gutiérrez y Saturnino Ccorimayhua (abril-mayo de 1988, marzo de 1992).

flicto son los que resultan competentes para resolverlos. Sea que el “yerno” viva o no habitualmente en la comunidad de su pareja, los órganos de resolución de ésta lo someten a su jurisdicción.

Las autoridades políticas comunales de la otra comunidad, a la que pertenece originariamente el “yerno”, se ven impedidas de intervenir, toda vez que cada comunidad es respetuosa de la autonomía de gobierno y administración dentro de su territorio. Si el conflicto se suscita al interior del territorio de una comunidad a partir de la disputa de intereses privados o familiares que se originan a su interior, los órganos competentes para resolver tales disputas pertenecen a la misma comunidad.

Puede ocurrir, sin embargo, que el “yerno” no sea un “buen comunero” ni en su comunidad originaria, ni en la comunidad a la que recurre por los terrenos de su esposa o conviviente, por lo que ambas comunidades pueden llegar a coordinar acciones para enfrentar la actitud de dicho “yerno”⁵⁸.

Es así como las propias comunidades aceptan que los casos de incumplimiento de obligaciones por parte del “yerno” sean resueltos por los propios mecanismos u órganos que identifican a la comunidad en la que se suscitó el conflicto. En tal sentido, el presidente de la comunidad, conjuntamente con el teniente, resultan ser los órganos de resolución competentes. En los casos donde la comunidad está dividida por sectores, como ocurre con Titihue y Tiquirini-Totería, tal función corresponde al teniente gobernador del sector con el posible acompañamiento de un directivo y los alguaciles que se encuentren presentes. En cualquiera de los dos casos, en última instancia, la resolución del conflicto recae en la asamblea comunal de la respectiva comunidad.

Si bien el “yerno” de una comunidad al cumplir con sus obligaciones es reconocido con iguales derechos que cualquier miembro originario de la comunidad, en la actuación de las autoridades puede apreciarse una cierta estigmatización contra ellos. En los casos de riñas entre partes familiares, el “yerno” aparece con el referente anticipado de “culpable”, y no es extraño que las comunidades hagan llamados públicos para que dichos comuneros “yernos” reformen su comportamiento⁵⁹.

⁵⁸ Al respecto puede consultarse el interesante caso de Titihue: Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por “expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97. En dicho caso puede apreciarse la intervención de las comunidades de Titihue y Huancho, sector Cucho Chacamarca, que en forma coordinada someten al comunero “yerno” conflictivo.

⁵⁹ Ver, por ejemplo, Titihue: “Acta de comparencia (por riñas y lesiones producido por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el procedimiento de resolución de los conflictos intercomunales se puede apreciar la utilización de los instrumentos de los procedimientos de resolución aplicados a los conflictos intracomunales en las comunidades en estudio. En esta actuación, particularmente, destaca la presencia del *honor familiar* y del *ser colectivo* como dos principios fundamentales que promueven el procedimiento de resolución.

Intentaré siempre referirme por separado a cada tipo de conflicto, buscando mostrar las diferencias que pueden identificar a los conflictos intercomunales de carácter privado o familiar y a los de carácter colectivo o comunal, respectivamente.

Procedimiento de resolución de conflictos de interés particular o familiar

La regla general para este tipo de conflictos intercomunales es que llegan, al final, a ser formalizados ante las autoridades político-comunales, contrario a los conflictos de naturaleza intracomunal, que por regla tienden más bien a una no formalización. En casos de conflictos de pareja, de conflictos por daños, de conflictos por incumplimiento del contrato de reproducción o de “engorde” de ganado, o de los conflictos de linderos de parcelas, las autoridades político-comunales son las convocadas para su resolución y las que finalmente formalizan el acuerdo.

En los casos de “cría” o “engorde” de ganado es probable que la preeminencia de la intervención de las autoridades político-comunales se relativice, porque además de la baja probabilidad de dichos conflictos, al suscitarse resultan ser las propias partes las que se convocan para “arreglarlos”. De no existir tal “arreglo”, de las mismas partes surge una decisión permanente por un “nunca más hacer contrato con ese comunero”. Es una especie de sanción privada que se aplicará para el futuro sin necesidad de su registro formal, pudiendo adquirir más fuerza que el propio acuerdo formal en tanto tal decisión será extendida a sus familiares.

Sin embargo, es importante ver cómo los comuneros llegan a la solución del conflicto, dejando en un segundo plano si el acuerdo o decisión final se formaliza o no.

Al igual que en los conflictos intracomunales de carácter familiar o privado, destaca el *diálogo* como principal instrumento de autocomposición. Se trata del *diálogo en aymara* entre los diferentes órganos informales (padres, padrinos, abuelos, familiar mayor o las propias partes interventoras), quienes participan, primero, en el ámbito familiar de cada una de las partes, para luego acudir al contacto interfamiliar con la otra parte. Se busca llegar a un consenso o acuerdo en el seno de la parte familiar en

pleito para luego buscar el mismo tipo de solución en la confrontación con la otra parte familiar. Es como una etapa de negociación en la que ambas partes pueden ceder parte de sus pretensiones.

Luego de que se haya llegado a un acuerdo en la interrelación de las familias en pleito, es cuando resultan convocadas las respectivas autoridades político-comunales.

El diálogo en aymara también estará presente en esta participación de las respectivas autoridades comunales. Harán llegar su opinión sobre las respectivas posiciones adoptadas, aunque pueden limitarse a acatar los acuerdos ya asumidos por las respectivas partes privadas.

En tal sentido, la autoridad comunal se restringe a dar fe de lo acordado. Como un gran fedatario, va a ser el testigo y a su vez el responsable de que tal acto formalizado se cumpla o se respete desde ambas partes.

En estas situaciones, el acuerdo de las partes familiares sólo es posible a través del impulso del honor familiar. Cada comunero en litis, y sus respectivas familias nucleares, tiene entendido que está en juego su honor familiar frente a la vista no sólo de su comunidad de origen, sino también frente a la comunidad de origen de la otra parte. Sea cualquiera el tipo de conflicto, con mayor razón si adquiere el carácter de colectivo, la idea del honor impulsará la efectividad del diálogo entre los órganos informales, el rápido “arreglo” y la posibilidad de su propio cumplimiento.

En los conflictos de pareja, por ejemplo, la búsqueda del diálogo entre los familiares de cada uno de los jóvenes convivientes o esposos se presenta como fundamental para preservar el *honor* de su propia parentela. Luego de agotada la posibilidad de conciliación de la pareja, queda definido como parte de su *honor* que la pareja se separe, que se concluya con su unión y se vuelva a la situación anterior a pesar de haber podido procrear algún hijo⁶⁰.

Para ello, como resulta lógico, ha habido un seguimiento del problema por los propios órganos informales de resolución. Con antelación, los padrinos (si la pareja es casada) o los padres sabían de los “maltratos”, de las “riñas”, de las incomprensiones. Dialogarán sucesivamente para mantener la unión de la joven pareja, buscarán enfrentar las causas del problema o conflicto, “aconsejándola” permanentemente; al final, tendrán que resignarse a la inevitable separación. Luego de haber llegado a un acuerdo entre los órganos informales, éstos mismos recurrirán al apoyo de las autoridades político-comunales para que registren dicho acuerdo.

El acto de formalización es un ritual particular. A una hora y fecha determinada, la parte “demandante” –que puede ser la de la mujer o el

⁶⁰ Como se indicó, el hijo producto de una relación de pareja que luego se frustrará, puede llegar a ser protegido por sus abuelos, quienes lo querrán como un futuro acompañante en sus faenas diarias.

varón— concurre conjuntamente con sus familiares, en este caso con el padrino, y con sus autoridades político-comunales ante la comunidad de la parte “demandada”, la que a su vez esperará acompañada de sus familiares y de sus autoridades político-comunales. En la reunión, que se desarrolla en el local de la autoridad de recepción o en su local comunal, las partes exponen la declaración de sus posiciones, que las autoridades ratificarán:

TERCERO.- Escuchado las manifestaciones del demandante la mas y falta de voluntad, ambas por no compretirse y llevarse a una veda carinosa que nos presenta entre nosotros que convevimos y (que) además el demandado reconoce sus pleitos y problemas que hace a su conveviente y haciendo una vida imposible que siertamente existe la empresión de no llevarse (toda la vida),

(...) ante la autoridad manifiesta(n) sus voluntades de separarse definitivamente ellos(; no queda recurso que ambos pone fin de ese momento(. Las) autoridades (atienden) a los exposiciones de ambas partes después de haber buscado la conciliación por distintas formas y medios de no haber conseguido (...) ⁶¹.

Puede apreciarse cómo las partes exponen sus posiciones, reconociendo sus limitaciones vinculadas a las causas que producen el conflicto de separación, y destacando previamente el ejercicio de su voluntad por conseguir la reconciliación de la pareja, intento que habría estado bajo gestión directa de los familiares y sólo con respaldo de las indicadas autoridades. Ello es formalizado, destacando como un hecho central el reconocimiento de los errores de las partes, en los conflictos de pareja, para luego arribar a un acuerdo.

De otro lado, en los conflictos de reproducción o “engorde” de ganado, el procedimiento de resolución también se ve identificado por el diálogo en aymara entre los comuneros que son partes, influidos por su respectivo honor familiar. Aunque cabe tener presente que no es común que se recurra a la formalización del acuerdo o decisión de las partes una vez agotado su procedimiento de resolución.

La parte que se siente afectada por el incumplimiento del contrato, no dejará esperar su intervención para “aclarar” la situación. Ambas partes, en el momento de la distribución de la “cría” del ganado o en el momento inmediatamente posterior a la venta del ganado “engordado”, si no encuentran satisfechas sus pretensiones, discutirán los términos de lo que creían acordado verbalmente. Puede ocurrir que en ese momento surja el “mejor arreglo” y quede allí el conflicto; pero, también puede ocurrir que no se produzca ningún acuerdo y una de las partes quede insatisfecha, entonces, más que recurrir a sus respectivas autoridades político-comunales, se re-

⁶¹ Titihue: “Acta de separación Entre las personas NMM (y) Y (ML de la comunidad de Huancho)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-04-95.

currirá a la sanción económica privada: “nunca más haré contrato con tal comunero”. Se tomará a aquel comunero como una persona disminuida en su honor familiar, no conveniente para efectuar este tipo de tratos, lo que se extenderá entre los familiares del insatisfecho y los familiares de la otra parte.

En todos estos procedimientos de resolución de conflictos contractuales es relevante que el honor familiar siempre conduce a acelerar el acuerdo. La confianza y honestidad que guiaron la celebración del contrato es difícil que desaparezca al suscitarse el conflicto sobre su cumplimiento. La búsqueda del “arreglo armonioso” mediante la “comprensión mutua” estará presente en la concepción de los comuneros en pleito.

De otra parte, el procedimiento de resolución de los conflictos de linderos donde interviene un “yerno” de la comunidad es asumido como si fuera de naturaleza intracomunal. En estos casos, como los propios órganos de la comunidad en que se desarrolla el conflicto son los competentes para resolverlo, recurrirán al mismo procedimiento que utilizan al interior de su comunidad.

Como en los conflictos intracomunales, en principio son las propias partes las que buscan solucionar el conflicto: el “yerno” como titular de la parcela de su conviviente o esposa y el comunero vecino como titular de su propia parcela. Para ello, recurrirán a los propios instrumentos de conciliación, destacando nuevamente el diálogo en aymara impulsado por el honor familiar. Si el conflicto no es resuelto, pasarán a los otros órganos informales de resolución (familiares mayores o ancianos) o directamente a las autoridades de la comunidad donde se encuentran las parcelas cuyos límites están en discusión. En esta última situación, las autoridades podrán intervenir como conciliadores o mediadores, dependiendo de la disposición de las partes interventoras y, en todo caso, como árbitros que impondrán una solución.

Recordemos que la intervención de las propias partes puede conllevar a una solución rápida sin necesidad del registro del acuerdo. Tal situación ocurre ante la poca relevancia, en opinión de los comuneros, sobre la parte en discusión de los límites de su parcela. También puede ocurrir que rápidamente lleguen a un acuerdo mediante concesiones recíprocas: sacrifican mutuamente parte de la parcela que creían suya.

En el caso de la intervención de las autoridades político-comunales, el legitimado a comparecer es la esposa o conviviente del “yerno” no residente, quien es originaria de la comunidad. Ella, acompañada por sus propios familiares de la comunidad, se sentirá con el mejor derecho a reclamar lo que considera su pretensión. Los familiares mayores y los ancianos respaldarán la búsqueda de solución promovida por las autoridades, mientras que el “yerno” no residente actuará, en tal caso, como un comunero sumiso a lo que se disponga entre los órganos interventores. El espíritu de

conciliación siempre estará presente, su intención de diálogo, su comprensión sobre el problema y, más aún, en el entendido que resulta ser un “extraño” para la comunidad.

Procedimiento de resolución de conflictos de interés colectivo o comunal

En los conflictos colectivos o comunales de carácter intercomunal, el procedimiento de resolución siempre está rodeado por la iniciativa de las autoridades comunales de llegar con celeridad a una decisión o acuerdo que ponga fin al conflicto. Al tratarse del interés colectivo de la comunidad afectada, sus autoridades, al lado de su respectiva asamblea, promoverán los mecanismos más adecuados con tal de llegar a la mejor solución.

Como en los conflictos intracomunales, el conjunto de comuneros entiende que la presencia de estos conflictos colectivos o comunales constituye un gran obstáculo para su orden comunal o para lo que ellos mismos denominan su “progreso comunal”. Las comunidades partes del conflicto reivindican de esta forma su propio principio del *ser colectivo*.

La tranquilidad o la armonía comunal, el estado de normalidad en el cual el conjunto de comuneros pueda seguir desarrollando sus actividades económicas, sociales y culturales que los identifican, motiva una celeridad en la solución del conflicto que responde a una identidad más general de las comunidades en pleito: el hecho de ser aymaras. Ello motiva, con bastante énfasis, desde la comunidad afectada o desde las comunidades en pleito, que tengan que resolver el conflicto por ellas mismas. Con la presencia de sus propias autoridades y alentados por el “mejor arreglo” llegan a conciliar como dos pequeñas naciones que estuvieron en disputa.

En el conflicto de robo de ganado, por ejemplo, si se llegara a identificar al autor, las autoridades y miembros de ambas comunidades –de aquella donde se produjo el robo y de aquella de donde es originario el supuesto ladrón– no dudarán en sancionar al irresponsable y, de ser el caso, entregarlo a las autoridades de la ciudad, con tal de superar el conflicto.

Pero más que este resultado final del procedimiento de resolución del caso, interesa resaltar los momentos iniciales de búsqueda del ganado, lo que constituye la mayor satisfacción para el afectado. Dentro de esta etapa inicial se debe indicar que, ocurrido el robo, toda la comunidad se convoca, las autoridades se alistan para intervenir y los comuneros consideran conveniente sumar más miembros para formar una comisión que concorra en la búsqueda de las huellas del ganado y la captura de los ladrones. En esta comisión estará presente el afectado del robo y las propias autoridades.

Con el grupo así conformado, que puede llegar a un total de ocho a diez miembros, se hace un seguimiento de las huellas del ganado sustraído. Con palos, hachas, “látigos” y otros instrumentos propios de su actividad

laboral, los comuneros se desplazan de una a otra comunidad hacia donde se haya podido haber dirigido el ladrón. En este desplazamiento se produce el contacto con las autoridades de las comunidades vecinas, a quienes se informa sobre el robo para que sea de conocimiento de toda la microrregión.

Este procedimiento de búsqueda, si es rápido, es efectivo. En Titihue fue superada la pérdida de tres cabezas de ganado de un comunero, en julio de 1991⁶², gracias a la rapidez de su procedimiento de resolución. Los comuneros dieron con las huellas y, como no había llovido, lograron seguirlas con calma, cruzando cerros, hasta llegar a las cuevas cercanas a una comunidad conflictiva en la que encontraron abandonado el ganado.

Una muestra de la actuación de los comuneros en la búsqueda del ganado puede apreciarse en el siguiente caso: la comunidad de Jasana Chico de Samán sufre el robo de dos toros y un burro. Con la actuación inmediata, los comuneros encuentran a un supuesto “cómplice” en territorio de Titihue, lo detienen y lo llevan ante las autoridades de esta comunidad; luego, llegan las autoridades de una tercera comunidad, de donde es originario el detenido, las que reivindicarán su inocencia:

Primero.- El presidente de la Comunidad (de Titihue) Don JMR dio la bienvenida a las autoridades de Jasana Chico de Samán y a los comuneros; las autoridades de Jasana Chico, especialmente el teniente gobernador manifestó diciendo premeramente que (él) agradece por la recepción y luego manifiesta que el culpable es la persona quien ha recibido el ganado o sea dos toros y un burro, nosotros bien claro decimos que él es otro de los cómplices de muchas pérdidas, por tal razón pedimos que se nos haga arreglo sobre esta pérdida, también muchas de sus autoridades manifiestan igual (...)

Luego participó el Teniente Gobernador de Titihue, diciendo quien aísido el interesado manifestó que un vecino lo avisó diciendo que a sus ganados se los están llevando(,) recién se dio cuenta (...)

Después llegaron las autoridades familiares de Don CCI (supuesto cómplice) y comuneros de Caminacuya, inmediatamente pidió el esclarecimiento de cómo fue detenido Don CCI(;) sobre esto el Teniente de Jasana Chico manifestó que lo detuvieron en el camino en la comunidad de Titihue y lo llevaron ante el Presidente de Titihue, sin hacer ningún tipo de maltratos(;) el detenido manifiesta que el venía de Juliaca después de despachar a su hermano Remigio; el detenido estaba descansando comiendo su pan(;...)

Después de mucha discusión la parte interesada comprende que dicha persona detenida que es inocente sobre la pérdida de dos ganados y un burro de Jasana Chico del desrito de Saman (...)⁶³.

⁶² Al respecto, ver la referencia a este caso antes presentada.

⁶³ Titihue: Robo de Ganado en Jasana Chico-Samán con “detención” de supuesto “cómplice”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-01-98.

La cita describe el conjunto de actividades que involucran una reacción inmediata por parte de las autoridades de la comunidad de Jasana Chico-Samán, situada a varios kilómetros de Titihue, para seguir las huellas del ganado y encontrar al supuesto “cómplice”. Con el apoyo de las autoridades de Titihue, y la presencia de las autoridades de la comunidad de Caminacuya (a la que pertenece el detenido), se consigue determinar la responsabilidad del supuesto “cómplice”. Parece ser que hubo un error en la captura de dicho comunero, pero la acción realizada por la comunidad de Jasana Chico-Samán sirvió para encontrar al día siguiente a los dos toros y al burro sustraídos que fueron dejados aparentemente al hijo de un comunero de Titihue⁶⁴.

Sin embargo, en esta labor de búsqueda también puede haber limitaciones. La cercanía a una carretera puede significar el desplazamiento rápido, mediante vehículo, de los ladrones; los factores climatológicos, como una arrasante granizada o una fuerte lluvia en la madrugada, antes de iniciar la búsqueda, pueden dificultar el seguimiento de las huellas. Sin embargo, los comuneros también saben entretener estrategias frente a esos factores. Hay comuneros expertos que pueden seguir las huellas de ganado a pesar de la lluvia o granizada; ante el robo en vehículo, se dirigen a los *k'atos* o ferias de los alrededores y de las ciudades vecinas, con apoyo de otros comuneros testigos de otras comunidades, para identificar a su ganado y a los ladrones. En último caso pueden recurrir al “pago a la tierra” a través del *yatiri* de su confianza, con el fin de “detener” a los ladrones en su huida⁶⁵.

En estos casos debe destacarse el reproche colectivo de los comuneros de la microrregión por esos hechos. Nadie acepta que otro comunero u otra persona se apodere o apropie de un ganado que no crió o adquirió. Por ello la solidaridad de los distintos comuneros, más allá de la actuación de las propias autoridades, no se deja esperar. Todos participan de una u otra manera en la búsqueda de solución al problema. Incluso, al no tener una respuesta rápida, se recurre a la Liga Agraria de los presidentes de comunidad y a la asamblea de tenientes para compartir la preocupación y cruzarse información⁶⁶.

Se debe tener presente que estos robos de ganado no son comunes en Huancané. Por ello los comuneros no han requerido otro tipo de estrate-

⁶⁴ La discusión sobre la aparición de los dos toros y el burro “extraviados” aparece registrada en un acta siguiente del Libro de Antecedentes de Titihue. En esta acta también se hace entrega de los animales a las autoridades de Jasana Chico (Titihue: Manifestación de “honorabilidad e inocencia” de supuesto inculcado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán y entrega de ganado encontrado), en Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-01-98.

⁶⁵ Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, dirigente de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (Huancané, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000). Particularmente en una última entrevista, Benito Gutiérrez nos refirió la capacidad del *yatiri* como persona con poderes extraordinarios, capaz de realizar actos de control de los ladrones a través del contacto con la “madre tierra”.

⁶⁶ *Ibid.*

gias para superar tal malestar. La búsqueda mediante comisiones y la intervención de sus propias autoridades han sido suficientes para afrontar el problema, quedando únicamente en referencias la conformación de rondas para una mayor eficacia. Sólo en caso de que una banda de ladrones esté rondando la zona, afectando a varias comunidades, la organización para enfrentar tal problema no se dejará esperar⁶⁷.

De otra parte, los conflictos de colindancia entre dos comunidades vecinas también tienen un procedimiento de resolución particular. En estos casos es posible hablar de procedimientos de resolución más complejos, en tanto puede estar en discusión la integridad del territorio comunal. Tal como lo pudieron sintetizar dos dirigentes de la comunidad de Tiquirini-Totería, se trata de un procedimiento de resolución en el que destaca la participación del conjunto de comuneros con la “habilidad” de sus autoridades comunales⁶⁸.

En el desarrollo de los procedimientos de resolución de conflictos de colindancia se distingue la actuación de las autoridades y su correspondiente asamblea. Dichos conflictos de colindancia pueden ser dos tipos: cuando se trata de la discusión sobre los cerros o pastizales de la comunidad que, al estar normalmente sin una vigilancia estricta, son el motivo principal del inicio del conflicto por parte de la comunidad colindante; y cuando se trata de la discusión de parcelas de terrenos fronterizos, en las que más allá del interés y la voluntad de las familias identificadas como titulares o propietarias, surge el interés de la organización comunal.

En cuanto a la afectación de los cerros de la comunidad, se destaca la preocupación e intervención inicial de los comuneros y las autoridades de ambas comunidades. Cualquier comunero que sorprenda a otro pastando con sus ovinos o su ganado en el monte que considera dentro de los “hitos” de su comunidad, se siente en la obligación de poner tales hechos en conocimiento de sus autoridades. Incluso, puede tratarse de la intromisión de un niño pastor, a quien inicialmente llamen la atención, pero del que saben hay un responsable mayor que es su padre o familiar. No basta un solo acto de supuesta usurpación para que se suscite el conflicto; tiene que tratarse de actos reiterativos o de una relevante permanencia en la posesión sobre el terreno considerado “ajeno” por la parte reclamante.

Las autoridades, al tener conocimiento de los hechos –deduciendo la vocación de permanencia de la supuesta comunidad usurpadora o de sus

⁶⁷ Sólo a manera de referencia se puede citar un caso ocurrido en 1985 en la parte cercana a Tiquirini-Totería, en que un grupo de ladrones tenía atemorizadas a las comunidades del lugar. Se perdían los animales, las ropas, los instrumentos de trabajo, sin llegar a encontrar a los culpables. Entonces, las comunidades afectadas se organizaron por lugares y turnos nocturnos para dar con los ladrones. A los dos días lograron detectar a dos de ellos y posteriormente al resto. Les dieron una fuerte paliza y los entregaron a las autoridades de la ciudad (Tiquirini-Totería, marzo de 1992).

⁶⁸ Tiquirini-Totería, marzo de 1992.

comuneros– o al presenciar las supuestas transgresiones, toman la iniciativa de aclarar ante la otra comunidad los límites de sus respectivas comunidades. En este intermedio puede haber mediado una reunión ordinaria por parte de su asamblea comunal, como también, dada la gravedad de la usurpación, puede haberse convocado de manera extraordinaria una asamblea comunal para ir recogiendo una posición colectiva a sostener con la comunidad rival.

Posteriormente, las autoridades se reúnen con los respectivos planos de su comunidad para fundamentar las supuestas usurpaciones. El diálogo y la discusión se centran en la identificación de los “hitos” ubicados cada cierta distancia y levantados por ambas comunidades para acreditar los límites de sus respectivos territorios. Si el problema responde sólo a la “mala” actitud de un comunero, quien es el único que traspasa los límites, la comunidad a la que pertenece dicho comunero se someterá ante el reclamo de la comunidad afectada, comprometiéndose a sancionar internamente al comunero usurpador. El problema mayor es cuando ambas comunidades alegan que determinado sector o franja les corresponde y, en consecuencia, sus comuneros libremente pueden pastar sobre dichos terrenos.

Ante la negativa de otorgar aclaraciones y la continuidad del uso o posesión simultánea del terreno o franja en discusión por parte de ambas comunidades, se agudiza el conflicto. En ese momento se reúnen permanentemente las asambleas para tratar el problema y encontrar la solución. Si una de las partes o ambas minimizan su participación en estas continuas asambleas, el conflicto se va agudizando en el colectivo hasta que explota: se producen frecuentes enfrentamientos verbales en las fiestas o *k'atos* en los que se encuentran los comuneros.

Cuando los colectivos de ambas comunidades llegan al intercambio de palabras, el hecho se difunde por las comunidades vecinas e incluso llega a sus respectivos gremios de la ciudad; entonces el conjunto de familias de cada comunidad comienza a estar dispuesto a buscar una solución al problema. El *ser colectivo* de ambas comunidades, influido por el qué dirán, incentiva la búsqueda de un nuevo acercamiento de los órganos de resolución.

Las autoridades comunales son las primeras en insistir en la búsqueda de una solución. Presidente y teniente gobernador, acompañados de los directivos comunales, visitan a sus contrarios, llevando la posición de su comunidad o que se acordó en la asamblea anterior. La conversación entre estas autoridades comunales, así como las opiniones que de allí surjan, serán explicadas, a su vez, en sus respectivas asambleas comunales. En éstas se pueden abrir intentos de solución: se ratifican en la posesión de sus supuestos terrenos pero ceden en otros aspectos, como el intercambio o “devolución” de determinado producto sembrado en el terreno en discusión o del ganado capturado en el mismo. Finalmente, pueden ceder hasta en la fragmentación o parcelación de parte de la franja o el terreno en discusión.

Con la opinión de sus respectivas asambleas comunales, las autoridades nuevamente son convocadas para cruzar los respectivos informes de sus comunidades. El *ser colectivo*, como expresión del conjunto de comuneros, nuevamente induce a las comunidades en conflicto a la búsqueda de solución.

La opinión revisada de la asamblea comunal nuevamente será sometida a la otra parte a través de sus autoridades. En estos momentos, ya se manifiestan intentos de solución, acuerdos coincidentes, que harán ceder definitivamente la “terquedad” de ambas partes. Si las respectivas asambleas comunales aceptan, el conflicto termina allí: se produce el acuerdo final que se registrará en los libros de actas principales de cada comunidad. En caso contrario, la negociación continuará en la forma indicada o esperará, en todo caso, la aparición de un agente externo que haga ceder definitivamente a las partes⁶⁹.

Como puede apreciarse, se trata de un complejo procedimiento de resolución sobre un conflicto también bastante complejo, que tiene como objeto de discusión el recurso que los comuneros consideran fundamental: la tierra. Si bien actualmente los comuneros no recurren a enfrentamientos físicos con muertes subsecuentes, tal alternativa no puede descartarse por la importancia otorgada al recurso en discusión. Sin embargo, a la fecha, la voluntad autocompositiva de dichas comunidades fomenta una negociación intercomunal que conlleva en “armonía” la búsqueda de solución frente a dichos conflictos.

En Calahuyo existe el antecedente de un conflicto con las comunidades de Pampa Amaru y Antacahua, sobre los límites de sus territorios. En este caso, como se citó en el capítulo 2, el elemento de consenso fue la construcción de un colegio de educación secundaria. Después de tanto batallar en las negociaciones y de tanto malestar de los propios comuneros vecinos, se acordó donar el terreno en discusión a la construcción del colegio. En la cita siguiente se puede apreciar el consenso por parte de los comuneros de Calahuyo y Antacahua para poner fin al conflicto, figurando ambas comunidades como donantes ante el Ministerio de Educación:

(...) acto seguido las autoridades y padres de familia de la comunidad de Calahuyo mostraron el perímetro de tres Hectareas de terreno que quieren donar a favor del ministerio para que se edifique el nuevo local de Instrucción Secundaria(;) constatado esto el director del (N)ucleo (escolar)⁷⁰ les felicitó a todos los comuneros de Calahuyo,

⁶⁹ La presencia de las autoridades gremiales de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, así como la autoridad o el funcionario de un ministerio relacionado con las actividades de dichas comunidades, pueden constituir estos agentes externos.

⁷⁰ El Núcleo Escolar era una instancia educativa dependiente del Ministerio de Educación, ubicada en los distritos de las provincias del Perú. Hoy esta oficina administrativa recibe el nombre de Unidad de Servicios Educativos (USE).

y a continuación pasaron a ver el terreno que también quiere donar a favor del Ministerio de Educación los comuneros de Antacahua Chacapampa para lo que todos los asistentes a la reunión nos trasladamos todos(;) llegando al sitio de igual manera el Director del (N)ucleo les felicitó a los dueños de terreno a nombre de la comunidad de Antacahua-Chacapampa⁷¹.

En el caso de conflictos de linderos de parcelas particulares de diferentes comunidades, el procedimiento de resolución es semejante, aunque se debe resaltar la participación de los comuneros mayores o ancianos de las respectivas comunidades, quienes pueden conocer con mayor precisión los límites de las parcelas alguna vez transferidas a los comuneros en pleito. Se suma también, como elemento principal, la vehemencia o preocupación particular de los respectivos titulares de las parcelas.

Sólo para citar un caso, se referirá la experiencia de algunas familias de comuneros de Calahuyo, titulares de parcelas vecinas a las de familias de la comunidad de Pampa Amaru, que tuvieron una confrontación. Parte de las parcelas de los comuneros de Pampa Amaru se encontraban dentro del territorio alegado por Calahuyo; igualmente, parte de las parcelas de los comuneros de Calahuyo se encontraban dentro del territorio alegado por Pampa Amaru. En esta situación, luego de prolongados diálogos entre autoridades y largos sometimientos a sus respectivos colectivos, se llegó al acuerdo de intercambiar las parcelas: los comuneros de Pampa Amaru se beneficiarían de las parcelas de los comuneros de Calahuyo, renunciando a las suyas en esta comunidad, y viceversa⁷².

En estos casos de disputas territoriales resulta interesante destacar la aplicación de ciertas actitudes y reglas del derecho internacional público entre las comunidades vecinas. A manera de dos microestados, o mejor dicho Estados-naciones, los comuneros interrelacionan a sus autoridades comunales como cancilleres y a su asamblea comunal como la fuente decisoria para llegar al acuerdo. En esta interrelación, las comunidades vecinas comienzan a preocuparse por el “lío” y asumen similar actitud. Intercambian a sus “cancilleres”, se reúnen más de una vez con los “cancilleres” de las comunidades vecinas, hasta llegar a un acuerdo que finalmente quedará registrado en Actas. La Liga Agraria de Huancané también puede intervenir, a manera de la gran organización de “naciones”, haciendo llegar la opinión más valiosa y siempre forzando a que lleguen a un “mejor arreglo”, antes de complicarlo con la fuerza o con los juicios interminables ante las “autoridades de la ciudad”.

⁷¹ Calahuyo: “Acta de reunión de autoridades del ámbito nuclear de Accoccollo (en el que se identifican terrenos que serán donados para poner fin a conflicto de colindancias)”, en Libro de Actas I, acta de fecha 10-03-77.

⁷² Calahuyo, entrevistas con diferentes comuneros, marzo de 1988.

De otro lado, en cuanto a los conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones comunales por parte del “yerno” o de las riñas en las que es parte frente a otros intereses familiares de la comunidad, el procedimiento de resolución es el mismo aplicable a los conflictos intracomunales de carácter colectivo. Los órganos de resolución comunal actúan con el propósito de someter y conducir al “yerno” dentro de los acuerdos y el orden comunal.

Así, en el caso del incumplimiento de obligaciones comunales, las autoridades comunales requieren al “yerno” y en todo caso someten su incumplimiento ante el conjunto de comuneros. Nuevamente se recuerdan las “malas experiencias” tenidas con los “yernos”, se le llama la atención y se procede a imponer sanción o a exigir el pago de la multa establecida por incumplimiento de las obligaciones comunales.

Este procedimiento, en realidad, se desarrolla contra la esposa o conviviente del “yerno”, originaria de la comunidad en la que se ha suscitado el conflicto y a quien se le reconoce como titular de la parcela heredada de sus padres. Sin embargo, la extensión de la representación, dado el conjunto de relaciones patrilineales en las comunidades en estudio, también recae en el “yerno”, figurando normalmente como el “irresponsable” requerido por los órganos de resolución de conflictos de la comunidad. En suma, se trata de una representación procesal también de índole familiar, y lo importante en su concepción es que ambos, “yerno” y esposa o conviviente, se obliguen a cumplir con los acuerdos que semanal o periódicamente fije la asamblea comunal o el sector respectivo, si quieren conservar sus parcelas.

En los casos de riñas entre familias de comuneros en las que una de las partes es “yerno” de la comunidad, la actuación de las autoridades y de la asamblea comunal contra el “yerno” y su familia es de sometimiento total. En Calahuyo y Titihue, la experiencia de haber convivido con “yernos” conflictivos, “pleitistas” o “abusivos” ha hecho que frente a tales conflictos la reacción de las autoridades y asamblea sea más bien enérgica en su procedimiento de resolución. Una vez recibida la “demanda” o la “denuncia” del conflicto en el que ha participado el “yerno”, hay una cierta presunción de su responsabilidad debido a los indicados antecedentes. Si se encuentran indicios o pruebas que comprometan al “yerno”, la reacción será mayor, exigiéndole la reparación inmediata de los daños y el cumplimiento de las sanciones correspondientes. En casos extremos, la misma comunidad recurre a la remembranza de acuerdos anteriores en los que se ratifican las amenazas de expulsión de los “yernos”. Por ejemplo, en el procedimiento de resolución de uno de los casos de “riñas con lesiones” con participación de un “yerno” en Titihue, luego del acuerdo sobre el conflicto en sí, se destaca:

(...) Que todo(s) los comuneros se manifiestan que se respete la acta anterior del año 85 que a los Yernos está notificados para que no se

consienta en la comunidad por razones de los errores que comiten. (A)simismo al final los despiden y notifican para que se retiren de esta comunidad. (E)n lo posterior puede haber muchos problemas y se dio 15 días. (...) ⁷³.

Puede apreciarse que el procedimiento de resolución frente al conflicto en que es parte el “yerno” tiene una carga subjetiva adicional a la que corresponde en los conflictos comunales regulares de la misma comunidad. Ello se encuentra fundado en la presencia y recuerdo de los antecedentes no agradables que los comuneros guardan de los “yernos”. Pero, más aún, se puede encontrar su fundamento en el interés colectivo histórico de los comuneros de proteger su territorio y orden comunal frente a “extraños” que pueden traer “desorden” o la pérdida de sus tierras. Ello nuevamente se ve garantizado por el preponderante carácter patrilineal en la sucesión de sus parcelas o en el ejercicio de los cargos principales de la comunidad.

LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

Como ocurre en los conflictos intracomunales, en las comunidades en estudio también se presentan los “arreglos” y las “sanciones” como los dos instrumentos o instituciones que manifiestan la decisión final en los conflictos intercomunales. Por lo general, tanto “arreglos” como “sanciones” responden a la misma lógica de los conflictos aquí calificados como familiares o comunales, pero con algunas diferencias.

En las páginas siguientes se hará alusión de manera particular al “arreglo” como acuerdo final frente a los más complejos conflictos intercomunales de interés colectivo: los correspondientes a linderos intercomunales. También se resaltaré cómo la “sanción” puede aparecer sin muchas limitaciones en determinados conflictos de carácter familiar, por ejemplo, ante al incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado.

Los “arreglos” aplicados a los conflictos intercomunales

Como se definió, el “arreglo” consiste en la búsqueda autocompositiva de la solución de un conflicto determinado. Las propias partes sienten que algo no marcha bien, que algo está “malogrado”, por tanto requiere “reparación”. En términos sencillos, el “arreglo” consiste en esta “reparación”.

A través de la “reparación”, las partes en conflicto buscan volver las cosas a su estado anterior, volver a la “armonía” que pudo haber identificado a las partes del pleito, para lo cual también aparece como un elemento sustancial saber comprender y aplicar el ejercicio de sacrificios recíprocos

⁷³ Titihue: “Acta de comparencia (por riñas y lesiones propiciado por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

sobre las pretensiones alegadas por las partes. Estos sacrificios se ven condicionados por la homogeneidad u horizontalidad que identifica a las partes. La pretensión alegada por una de las partes se opone a otra pretensión alegada por su similar, tratándose, en consecuencia, de supuestas oposiciones de intereses homogéneos. Si la pretensión fuera alegada por un colectivo frente al particular, tal homogeneidad no existiría.

Explicados resumidamente los elementos que caracterizan el “arreglo”, se puede deducir que los conflictos intercomunales entre particulares o entre familias resultan ser los que más se adecuan a tales características. Sin embargo, a ellos se suma también un más complejo conflicto de carácter colectivo o comunal, es decir el conflicto de linderos territoriales entre comunidades vecinas. Siguiendo la concepción de los comuneros, en todos ellos se puede notar que hay algo “malogrado” que requiere “reparación”, algo en lo que las propias partes pueden hacer sacrificios con tal de alcanzar una solución, lo que se ve condicionado por esa homogeneidad que identifica a las partes en disputa.

En los típicos conflictos intercomunales de parejas, el “arreglo” se traduce en el acuerdo armonioso de ambas familias, consanguíneas o rituales, y en el asentimiento de sus propias autoridades. Así, en un acta registrada en la comunidad de Calahuyo sobre un caso de maltratos, entre un comunero de Calahuyo y una comunera de Quencha, se puede apreciar:

2. El demandado don J.Q.U. reconoce íntegramente sus faltas y maltratos a su conviviente M.L.V. con domicilio en la parcialidad de Quencha.
3. El demandado ante sus autoridades y familiares, se compromete en lo sucesivo evitar daños corporales y maltratos que pueda ocurrir en estado de ebriedad, como también en estado de reacciones personales...⁷⁴

El caso citado puede mostrar los límites de un conflicto familiar y su posible conversión en un conflicto colectivo de interés de la comunidad. Sin embargo, por la naturaleza del matrimonio aymara puede entenderse que tal conflicto de maltratos, en tanto involucra a la pareja, es de competencia principalmente familiar. En este sentido es que se busca el “arreglo” entre las partes, pero con una característica especial: más que el acuerdo de la pareja en conflicto es el acuerdo entre los familiares de ambos, quienes con el respaldo de sus autoridades consiguen primero el arrepentimiento del agresor y seguidamente el acuerdo.

Es interesante cómo los familiares de ambos comuneros que componen la pareja en “pleito” buscan con prioridad suplir las causas del conflicto del maltrato antes que el registro del “arreglo”. Por ejemplo, se refieren a los

⁷⁴ Calahuyo: “Arreglos sobre maltrato de conviviente de Quencha”, en Libro de Antecedentes, acta del año 1984, registrado a fojas 27-28.

“celos” del varón o a la “ociosidad” de la mujer que no responde a los requerimientos del varón para que la pareja salga “adelante”. Padres, padrinos y autoridades pueden verse involucrados en largas conversaciones para hacer ver que dichos problemas pueden superarse con la intención de buscar la “armonía” de la pareja, que resulta ser la “armonía” de las propias familias.

Sin embargo, puede ocurrir que los maltratos o las disputas en la pareja sean reiterados o hagan difícil, desde una de las partes familiares, aceptar del transgresor un compromiso de evitar maltratos posteriores. En tal caso, el “arreglo” puede significar la separación de la pareja⁷⁵. A partir del registro de tal acuerdo, renunciarán a su situación actual, de casados o convivientes, volviendo a su situación inmediatamente anterior. Para ello, los familiares respectivos ya han preparado el ambiente en sus comunidades para acoger en su nueva condición a la pareja que se desune. La mujer volverá al seno de su familia nuclear, en tanto el varón se quedará en la casa que construyeron para la vida en común o, de no existir ésta, se quedará en el seno de su familia nuclear, que cobijó a la pareja.

Sean convivientes o casados, la separación opera como si se tratara de un conflicto intracomunal. Así haya procreado uno o dos hijos, sin prejuicios, la pareja puede volver a su situación anterior. Los hijos pueden pasar a ser “adoptados” por quienes realmente son sus abuelos, para que la propia mujer, en caso de ser joven, tenga menores limitaciones de contraer nuevas nupcias⁷⁶.

Asimismo opera la posibilidad de partición de los bienes materiales de la pareja que se separa. Lo que significó una especie de “sociedad de ganancias” será distribuido de acuerdo con la racionalidad de las propias familias. Si hubo cebada, habas, papa, quinua, ovinos y algún ganado, determinados bienes quedan en manos del varón y otros pasan a manos de la mujer. El varón puede quedarse con el ganado para asegurar una fuente de ingreso permanente que sirva para mantener viva una pensión en favor de la mujer y de los niños, si los hubiera, siempre que así lo hayan considerado recíprocamente⁷⁷.

⁷⁵ Al respecto pueden consultarse los casos de Titihue: “Acta de separación Entre las personas NMM (y) (ML de la comunidad de Huancho)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-04-95; “Acta de separación (de comuneros convivientes pertenecientes a Titihue y Chijullani)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 13-08-97.

⁷⁶ En la concepción de los comuneros, la presencia de nuevos hijos es entendida como fuerza de trabajo disponible para las diversas actividades agropecuarias de la familia nuclear. Esto difiere de otras microrregiones, donde la mayor escasez del recurso tierra crea mayores limitaciones para extender dicha concepción.

⁷⁷ Al respecto puede consultarse el caso de Titihue: “Acta de Deligencia de Inventario (de dos jóvenes comuneros separados)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-04-95. En dicho caso, las autoridades con las partes familiares se trasladaron hasta la ciudad de Juliaca, situada a más de 40 kilómetros de la comunidad, para realizar el inventario y distribución de bienes de lo que fue el patrimonio conyugal.

En los conflictos de incumplimiento del contrato de “cría” o “engorde” de ganado, el “arreglo” puede apreciarse sólo como parte de la solución. La otra parte de la solución consiste en un tipo de “sanción” privada que se explicará más adelante.

En estos casos, el “arreglo” es producto del reconocimiento del “error” en el que hubiesen incurrido las partes. Cualquiera de las familias partes del contrato, representada por el jefe de familia, que hubiera celebrado también el contrato, se ve requerida por el dinamismo de sus relaciones económicas a agotar el conflicto para “no seguir perdiendo el tiempo”. Las partes entienden que deben mantener en “armonía” sus relaciones de “socios” para en el futuro poder seguir manteniendo ese mismo tipo de relación. Entonces, las partes harán el sacrificio económico que crean conveniente para dar paso al acuerdo que una sus expectativas.

Si la razón del conflicto consistió en la pérdida de una cría de ganado dado a reproducir, las partes pueden acordar que la siguiente cría de todas maneras pase al propietario del ganado y se aplace la tenencia del ganado madre para una tercera cría, que revertirá a favor de quien se haya visto afectado por la pérdida. En el caso de que no se haya alcanzado el “engorde” deseado, tampoco se alcanzará un buen precio para el ganado, entonces se puede acordar el aplazamiento en la tenencia del ganado para que, en efecto, se llegue al punto de “engorde” deseado y luego se produzca la venta; también puede acordarse que, ante una urgencia, se venda el ganado en feria pero el porcentaje de ganancia que le correspondería a la parte que debió engordar el ganado disminuirá⁷⁸.

Puede notarse una racionalidad económica evidente por parte de los comuneros. Claramente racionalizan el costo de una cría de ganado, o la pérdida que le puede ocasionar que el ganado no se encuentre en su punto de “engorde” para alcanzar un buen precio en las relaciones del mercado de la región.

En estos casos, el carácter autocompositivo siempre está del lado de ambos comuneros. El “arreglo”, de ser posible, se materializará con la disposición y sacrificio de parte de los intereses de ambas partes. En caso contrario quedará la amarga sensación del comunero más afectado, que acudirá a un tipo de “sanción” privada, extendida a la parentela del supuesto transgresor y advertida a la propia parentela del comunero: la de “nunca más entrar en negocios con dicho comunero”.

De otra parte, en los casos de conflictos de linderos sobre parcelas de la comunidad en los que un “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad se cree con el mejor derecho, el “arreglo” puede tener dos etapas. Una

⁷⁸ Entrevistas realizadas en Titihue, Calahuyo, Tiquirini-Totería, marzo-mayo de 1988, mayo de 1991 y marzo de 1992.

primera consiste en el arribo a un acuerdo “armonioso”, producto de la iniciativa de los propios comuneros del pleito –el comunero vecino y el “yerno”–, sin necesidad de formalizar el acuerdo o llegándolo a formalizar sólo de manera complementaria. En la segunda, cuando no se ha alcanzado tal “arreglo armonioso”, se pasa a las autoridades comunales para que desde éstas se asuma un acuerdo o “arreglo forzado” que puede estar acompañado hasta de multa.

En el “arreglo armonioso”, son las propias familias colindantes, esposos o convivientes, quienes mutuamente, por propia iniciativa, se ponen de acuerdo como si se tratase de un conflicto familiar interno. Ambas partes redefinen cuáles son las líneas del *korpac*, para levantarlas con mayor precisión, y así volver a las relaciones de “buenos vecinos”. Frente al “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad, recurre su esposa o conviviente como comunera originaria, acompañada de su parentela también originaria de la comunidad, para alcanzar ese tipo de solución al conflicto ocurrido.

El otro tipo de “arreglo”, que se suele diferenciar como “forzado”, surge cuando el mismo conflicto alcanza un nivel más colectivo, que comienza a interesar además de la parentela de cada una de las partes a las demás familias de la comunidad. El “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad puede ser apreciado, por sus actos o por error, como un comunero “pleitista”, “abusivo”, que se quiere aprovechar de los recursos de la comunidad sin tener el derecho de los comuneros originarios. Por esta razón las autoridades asumen directamente el conflicto y fuerzan a que se llegue a un acuerdo entre las partes en pleito.

Sea cualquiera de las dos formas de “arreglo” la asumida, las partes del conflicto se verán comprometidas a volver a la “armonía” de sus relaciones como comuneros vecinos. En adelante quedará resaltado cuáles son los límites de las respectivas parcelas en pleito. Si el “yerno” que vive habitualmente en la comunidad actuó con prepotencia, queriendo usurpar la parcela vecina, se verá sometido a un control estricto que, además del “arreglo” forzado orientado en su desmedro, podría terminar con la aplicación de sanciones graves como la expulsión de la comunidad, tal como se citó anteriormente⁷⁹.

Otro caso donde se aplica el “arreglo” comunal es el referido al conflicto de colindancia intercomunal, calificado probablemente como el más complejo en las relaciones intercomunales. Como se ha venido afirmando, en tal caso nos encontramos ante el conflicto en el que se confrontan dos colectivos, dos conjuntos de comuneros con sus respectivas autoridades.

⁷⁹ Ver particularmente el caso de Titihue: “Acta de Comparencia (por riña y lesiones propiciado por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

Es decir, son dos partes con idénticas condiciones de negociación, dos partes homogéneas o equivalentes, que muy bien, dada la racionalidad propia de los comuneros, pueden sacrificar parte de sus reclamos para arribar a una solución del conflicto. Por más que la litis entienda que involucra al colectivo y, por tanto, pertenezca a la categoría de conflicto colectivo o comunal, la solución no puede consistir en la imposición de este colectivo, sino que entienden que al tener al frente a otro colectivo similar, la única solución es la posibilidad de conversar para llegar a esa solución.

La calidad de lo colectivo se relativiza. No se está ante el conflicto de una familia o de un grupo de familias frente al colectivo, sino de un colectivo frente a otro colectivo, con iguales derechos y obligaciones, y con iguales condiciones de identidad.

Nuevamente es el *ser colectivo* de las dos comunidades en disputa el principio rector que hará posible la solución. A partir de la comprensión de que se trata de dos intereses colectivos concurrentes, ambos con la misma legitimidad de avanzar hacia el “progreso” de sus respectivas comunidades, se produce el sacrificio mutuo, para luego arribar al acuerdo o “arreglo”.

Tal sacrificio, en estos casos, consiste en la renuncia recíproca sobre parte de los terrenos en disputa o en la comprensión de que parte del terreno que reclaman no les corresponde y pueden renunciar al mismo. Ambas comunidades pueden tener la razón, pero también puede ocurrir que tengan una equivocada apreciación de los hechos. Lo cierto es que ambas, por la fuerza de la concepción de su *ser colectivo*, entienden que su conflicto no puede ser indeterminado, traduciéndose en un acuerdo inmediato que, en lo esencial, los haga volver al conjunto de relaciones amistosas que pudieron haber tenido hasta antes del conflicto.

Para mostrar el “arreglo armonioso” al que pueden llegar las comunidades en litis, se citará el “Acta de Demarcación de linderos de la comunidad de Calahuyo y el sector Lacaya de la comunidad de Huancho”⁸⁰, en la que se aprecia el arribo al “arreglo”, la señal de “buena voluntad” a través de una *tinka* y la demarcación en sí del terreno en litis:

En el lugar Quellanoa a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochentaitres siendo a horas once de la mañana reunidas las comunidades de Calahuyo y el sector Lacaya de la comunidad de Huancho con la finalidad de marcar los (linderos) entre ambas comunidades Calahuyo y Lacaya bajo la citación de las autoridades.

El acto de la marcación tomaron las palabras del señor GLL Presidente del Consejo de Vigilancia de la comunidad de Huancho de sector Lacaya quien invoca el motuo acuerdo entre ambas comunidades y así llegar a un arreglo en esta Demarcación. Luego también en este

⁸⁰ Calahuyo, Libro de Actas I, acta de fecha 2-03-83.

acto tomó la palabra el presidente de Calahuyo el señor PCL quien agradece a este acuerdo(,) se ahona al Presinte acuerdo de Demarcación de linderos entre ambas comunidades; luego tambien tomaron la palabra los señores FQC y el señor MQU quienes estas personas recomendaron a todos los vecinos de ambas comunidades Calahuyo y Lacaya que en esta demarcación de Linderos haya una Democracia y conjunción y llegar sacar provecho del tiempo y no crear problemas entre los vecinos de ambas comunidades.

Acto seguido, las autoridades como el Presidente de la comunidad de Calahuyo señor PCL y el señor Teniente gobernador don JCL y como las autoridades del sector Lacaya de la comunidad de Huancho el señor JLL. Presidente del Consejo de Vegilancia de la comunidad de Huancho, se levantó una tinca de costumbre en el lugar de 'Amaru Pata' dirigiendose a la Santa tierra.

Continua la Demarcación autoridades y vecinos de ambas comunidades (reunidos) el punto de Parteda de la Demarcación de "Itos" comienzo del lugar llamado "Amaru Pata" seguido se indica los nombres de los itos poniendo como un señal Prencpal montones de piedra. Es como sigue: Sevacollo Pata, Tile chijjo, quelluncha huichinea, senaccarra Quellancho Pujo, Cruz salto, muna cuyo perka.

Primero Muna Cuyo Perka, segundo Munacuyo traj Aja Llaulle Cuyo(.) Primero Llaulle Cuyo, segundo Llaulle pujo que este punto seguirá un largo Cercado de Piedra hacia arreba, alto Huyo Amata, alto Huyo Perka, alto Huyo Cunca. Oeste Tamponi Pata, Pesac Lluña, Pesac lluña Perka, Altarani tres peñas, Jjacha pampose pata, Taucani Pata.

La que contenua la Demarcación de linderos quedando en vías de solución desde lugar Aceroni con la comunidad de Calahuyo y sector Lacaya de la comunidad Huancho.

En esta manera se llevó a cabo la demarcación entre las comunidades de Calahuyo y sector Lacaya de la comunidad de Huancho en una forma armoniosa por unanimidad de todos los vecinos de ambas comunidades.

(...)

Al final se agrega:

NOTA: los señores autoridades de ambas comunidades harán respetar los Itos colocados en los linderos bajo una sanción que la asamblea de cada comunidad lo decederá⁸¹.

Luego de las negociaciones entre las autoridades de ambas comunidades, con la aprobación de sus respectivas asambleas, ambas partes colectivas se reúnen en el área de conflicto con el fin de sellar el acuerdo. Puede destacarse el llamado de las autoridades y los comuneros de ambas partes a vivir en "armonía", "sacar provecho del tiempo sin crear problemas entre

⁸¹ *Ibíd.*, fojas 28-31.

los vecinos de ambas comunidades”, y la realización de la *tinka* como un acto especial que ratifica el acuerdo o “arreglo”. Pero también se incluye el procedimiento de demarcación a través de los hitos y “montones” de piedra sobre los terrenos de ambas comunidades, cuyos comuneros conocen muy bien. Finalmente ambas comunidades recíprocamente hacen el llamado a respetar los hitos bajo sanciones que cada comunidad acordará.

Se puede destacar que es el espíritu autocompositivo de las comunidades, expresado a través de sus autoridades y comuneros “notables”, lo que impulsa esta forma armoniosa de solución. No es la fuerza física o la reacción brusca de los comuneros la que prima, sino la idea de desarrollo o progreso (“no perder el tiempo”, “no crear problemas”) como parte de la concepción de *ser colectivo*.

Las sanciones aplicadas a los conflictos intercomunales

Las “sanciones” en los conflictos intercomunales son imposiciones establecidas por el conjunto de comuneros o las autoridades comunales contra un transgresor de otra comunidad; con ellas se busca restablecer el orden comunal que se entiende alterado. En forma excepcional se añade la “sanción privada” para los casos de incumplimiento de contratos de “cría” o “engorde” de ganado, que consiste en una cierta imposición familiar sobre la parte que incumple el contrato.

Por lo general, la aplicación de una sanción intercomunal tiene su fundamento en una relación desigual entre las partes y en la calidad del “daño” ocasionado. La desigualdad entre las partes se aprecia cuando de un lado se encuentra el conjunto de comuneros, como la parte afectada o transgredida, y de otro lado el interés familiar, que se identifica regularmente con la parte del transgresor. Tal desigualdad tiene su excepción en los casos de incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado en que la “sanción privada” opera sobre aparentes relaciones homogéneas. El daño ocasionado, de otro lado, se aprecia cuando se trata del daño a una propiedad comunal o una propiedad familiar que produce los efectos del daño comunal al tornarse el conflicto en “escandaloso”, o simplemente cuando se daña o afecta la vida normal de la comunidad, su orden o convivencia colectiva. Bajo tales condiciones, el conjunto de comuneros afectados considera pertinente “poner orden”, lo que significa sancionar al transgresor o a la familia transgresora que ha producido el “daño”.

Retomando el análisis de los conflictos intercomunales, cabe señalar que la sanción, en los términos referidos, se aplica en los casos de incumplimiento de obligaciones comunales o participación del “yerno” de la comunidad en riñas, en los casos de robo de ganado u otro tipo de robo y en los casos de insatisfacción o afectación de una de las partes privadas, por el incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado.

La sanción frente a los conflictos derivados del incumplimiento de obligaciones comunales de parte del “yerno” o por participación en riñas que connotan un daño al interés comunal, se subsumen dentro de los mecanismos empleados para los conflictos propiamente intracomunales. Son las propias autoridades o asambleas de la comunidad respectiva las que asumen la resolución del pleito; lo que significa que serán los propios mecanismos de sanción de estos órganos los que se apliquen.

Para ello resulta conveniente recordar los elementos principales de la sanción que se tienen en cuenta para resolver estos típicos conflictos colectivos intracomunales. Como se explicó en el capítulo anterior, los elementos de la sanción comunal que tienen en cuenta los comuneros son tres: el primero consiste en el acto de volver las cosas a su estado anterior, lo que significa la reparación de los daños materiales ocasionados y, en todo caso, asumir una “indemnización” por el daño que no sea materialmente calculable; el segundo consiste en el castigo o pena, como elemento más importante y variado que busca llamar la atención al transgresor, haciéndolo sentir “mal”⁸²; el tercero, de manera complementaria, presenta la amenaza de un castigo más severo, advirtiéndole al causante que si reincide en el “delito” o en el hecho que produce el conflicto, se le impondrá un castigo que le haga sentir un mayor daño. Estos elementos, justamente, tienen aplicación para casos como el de incumplimiento de las obligaciones comunales por parte del “yerno” no residente.

La aplicación del primer elemento, consistente en volver las cosas a su estado anterior, significa que el “yerno” no residente debe reparar lo ocasionado por su ocio, al incumplir con la obligación predispuesta por la asamblea de la comunidad afectada, o los daños personales ocasionados en riña. Si se trató del incumplimiento del trabajo comunal, el “yerno” transgresor tendrá que cumplir con dicho trabajo, aunque sea a destiempo, o se le exigirá el pago de la multa acordada, equivalente al jornal dejado de laborar. Si el conflicto consistió en riña con lesiones entre comuneros, tendrá que pagar el monto aproximado de la curación de las heridas ocasionadas.

El castigo se aplica adicionalmente al de reparación de los daños ocasionados. Al “yerno” se le llama la atención por su inasistencia a la faena comunal o por la riña ocasionada, y a continuación se le aplica el castigo de la multa. Además del equivalente a la suma para reparar el daño material o personal ocasionado, se establece el pago adicional de una suma que prudencialmente fije la asamblea comunal. En el caso de incumplimiento

⁸² Recordemos que los tipos de castigo pueden consistir en multas, llamadas de atención, trabajo forzoso, destitución del cargo, sometimiento del caso a las autoridades de Huancané, limitación sobre beneficios comunales y expulsión de la comunidad. De todos ellos, destaca la multa como castigo o pena frecuente en los diversos conflictos comunales. Para una mayor explicación, ver el capítulo 5.

de la obligación comunal, esta multa normalmente va incluida en el aporte por reparación del daño, sin que aparezca de manera notoria la diferencia entre ambos elementos.

El tercer elemento de la sanción –la amenaza del castigo más severo– aplicado al “yerno” no residente incumplido es utilizado en caso de permanente irresponsabilidad o cuando en la comunidad exista desconfianza frente a él. En ambos eventos, la amenaza de castigo más severo consistirá en la posibilidad de duplicar la multa impuesta, la limitación de ciertos beneficios comunales y, llegado el caso, la expulsión de la comunidad⁸³.

Con ello, como ocurre en los conflictos intracomunales, la comunidad afectada buscará el cambio de actitud del “yerno”, su reinserción en las actividades de la comunidad y la mejora o “reforma” de su comportamiento. La comunidad tendrá como preocupación “ganar” al “yerno” como “buen comunero”, a pesar de no ser originario de ella; en caso contrario buscará excluirlo exigiendo su retiro de la comunidad.

De otro lado, en robos de ganado y otro tipo de robos también se contemplan los elementos anteriormente señalados para la aplicación de la sanción. Sólo que, en estos casos, la aplicación de dicha sanción está condicionada a la ubicación y captura de los ladrones⁸⁴.

En el supuesto que se encuentre a los “ladrones” o autores del “robo”, y estos hayan sido identificados como miembros de una comunidad, como efecto sancionador pueden ocurrir dos alternativas: que las comunidades tanto del afectado como del comunero “ladrón” acuerden la sanción para éste, luego de identificar su responsabilidad⁸⁵, o que tanto los agraviados como las autoridades de las respectivas comunidades acuerden someter el caso a las “autoridades competentes de la ciudad” (los agentes policiales principalmente), bajo el criterio de una sanción más severa que se traduzca en cárcel.

⁸³ Al respecto cabe recordar la cita del caso Titihue: “Acta de comparencia (por riña y lesiones propiciadas por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997. También puede consultarse Titihue: Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por “expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

⁸⁴ Entrevistas con comuneros de Titihue (mayo de 1991, marzo de 1992) y con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (Huancané, marzo de 1992). Dos casos conocidos en los que se puede apreciar la recuperación del ganado sustraído pero no la identidad de los autores corresponden a los ocurridos en Titihue en 1991 (caso no registrado), ya aquí referido, y el caso “Robo de ganado en Jasana Chico-Samán”, registrado en su Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-01-98. En estos casos, como puede entenderse, resulta imposible llegar a sancionar a los culpables de los robos.

⁸⁵ Es el caso ocurrido en Calahuyo: “Acta de sanción de robo de (seis) ovejas de la comunidad de Huancho, sec. Llachoiani”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 22-08-94. También pueden incluirse los casos de Titihue: “Robo de Bicicleta y robo de vacas y ovinos” (17-11-94) y “Robo de Redes de pescar” (02-03-96), registrado en su Libro de Antecedentes.

En el primer caso, las autoridades comunales asumen jurisdicción, concentrando la sanción en la aplicación de castigos físicos y fuertes multas. Luego de devolver lo robado al comunero afectado (parte de la reparación del daño material), las autoridades de la comunidad de donde es miembro el supuesto ladrón, o los familiares de éste, son los encargados de materializar el castigo físico delante de la parte familiar que haya sufrido el robo y de sus autoridades acompañantes. Las “amarradas” o “latigazos” son los castigos físicos más comunes⁸⁶. En forma alternativa o complementaria a tal castigo físico está la aplicación de una fuerte multa contra el ladrón y su familia (parte complementaria de la reparación del daño material). Adicionalmente hay una fuerte llamada de atención, el arrepentimiento del ladrón y las amenazas de multas mayores o de someter el caso ante las autoridades de la ciudad y hasta de “retiro” de su “condición de comunero” en caso de reincidencia (amenaza de pena severa). Frente a ello, el comunero sancionado tiene dos alternativas: corrige su actitud o termina alejándose de la comunidad bajo supuesta migración por trabajo⁸⁷.

En el otro caso, cuando las autoridades comunales encabezadas por sus tenientes gobernadores someten al “inculcado” ante los agentes policiales más cercanos, exigen de inmediato que tal comunero sea encarcelado. Se sentirán satisfechos sólo con la aplicación de este castigo más severo. Entenderán que empezará una tragedia que el “mal comunero” no olvidará: la lentitud de la justicia oficial, los gastos judiciales y los gastos en su defensa propiamente. A ello se suma el mayor desprestigio de su *honor familiar*, no sólo ante sus comuneros vecinos sino ante los comuneros de la microrregión. Es quizá uno de los castigos que el propio comunero “inculcado”, respaldado por su familia, buscará evitar⁸⁸.

A estas dos situaciones se puede sumar una tercera posibilidad de sanción que combina las dos anteriores. Consiste en que, primero, los comuneros tanto de la comunidad afectada como de la comunidad de donde es miembro el supuesto ladrón asumen la jurisdicción primaria, aplicándole los castigos que crean convenientes –que varían desde la llamada de atención hasta los castigos físicos–, para luego someter al “inculcado” o “acusado” ante las “autoridades competentes de la ciudad”. Ciertamente, antes se debió haber concretado la devolución de lo robado y no se dejará esperar la amenaza de un castigo más severo⁸⁹.

⁸⁶ Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería, abril-mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

⁸⁷ El retiro voluntario del comunero sancionado puede encontrar su explicación en el daño del honor de su familia nuclear y de su familia extendida (entrevistas, 1988, 1992 y 1999).

⁸⁸ Este tipo de castigo siempre se vería precedido por la devolución de la cosa robada y, en su caso, de la amenaza de un castigo más severo que podría consistir en la expulsión de la comunidad.

⁸⁹ Esta última posibilidad aparece como la más extrema, ante la reincidencia de las “faltas” o “delitos”.

Dentro de los mismos conflictos de robo de ganado puede ocurrir que el comunero o los comuneros ladrones no pertenezcan a alguna comunidad de la microrregión o de la región conocida por los comuneros, sino que procedan de pueblos lejanos o de las grandes ciudades, como Juliaca, Puno o Arequipa⁹⁰. En estos casos, la situación se complica para los comuneros afectados, sobre todo en cuanto a la búsqueda de los ladrones. Sin embargo, en caso de que logren ubicarlos, las sanciones serán la combinación de los castigos de la propia comunidad con el sometimiento de los ladrones a las respectivas “autoridades competentes de la ciudad” para que sean encarcelados⁹¹.

Por último, un tipo adicional de conflicto en donde puede estar presente la sanción como forma de acuerdo o decisión final, es el incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado. Se trata de la situación en que una de las partes ha quedado totalmente insatisfecha sin la posibilidad de un “arreglo armonioso”. En tal evento, el comunero afectado, rehuyendo la intervención tanto de sus propias autoridades comunales como de las autoridades comunales del otro comunero “contratista”, aplica una especie de *sanción privada* contra el “infractor”. Decide que ya “nunca más celebrará contratos con ese comunero incumplido”, difundiendo tal sanción hasta la parentela cercana de éste.

Los efectos de esta *sanción privada*, en realidad, pueden extenderse a toda la comunidad y a comunidades vecinas. Lo “malo” que le pudo ocurrir a alguien es fácil de ser aprehendido y difundido entre los miembros de la misma comunidad. Todos, al final, no querrán recibir al comunero incumplido, si se trata del proveedor de ganado, o no buscarán más al comunero incumplido, si se trata del que incumplió en la “cría” o “engorde” de ganado.

Es sin duda una sanción económica, pues si el incumplido proveía ganado para “engorde” o para “cría”, dado que carecía del suficiente pasto o forrajes, ahora se verá imposibilitado para recurrir a la comunidad cercana donde había encontrado a un comunero o familia con posibilidades de mantener su ganado. Tendrá que recurrir a comunidades más lejanas, con un mayor costo. De otra parte, si el incumplido es quien proporcionaba el forraje o pasto para el “engorde” o “cría” del ganado, en adelante se verá priva-

⁹⁰ Las ciudades de Juliaca y Puno pertenecen al mismo departamento Sur Andino de Puno, donde también se encuentra Huancané. Arequipa es la capital de otro departamento, ubicado al noroeste del departamento de Puno, cuyo nombre también es Arequipa. Por su dimensión e historia, Arequipa es considerada la segunda ciudad más importante del Perú, después de Lima.

⁹¹ Sin embargo, en este caso puede ocurrir que, en opinión de los comuneros, las “autoridades de la ciudad” no cumplan con su labor dejando en libertad por “falta de pruebas” a los ladrones. En tal caso, los comuneros saben que si vuelven a encontrar a los mismos ladrones, tienen que aplicar su “propia justicia” (Entrevistas en Huancané, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000). En conversaciones realizadas con otras personas se informó que existen comunidades donde los “ladrones de ganado” están “prohibidos de acercarse” porque sus comuneros los “desaparecen” (Huancané, agosto de 2000).

do justamente de tal ganado, debiendo esperar el interés de otra persona que lo provea. En ambos casos, complementariamente, estará presente el desprestigio del “incumplido” en otras comunidades. Luego de que la noticia se haya difundido por las comunidades vecinas, no será fácil para éste conseguir un buen proveedor de ganado o un buen “criador” o pastor para su ganado.

Tal sanción privada aparece, en mi opinión, como una forma de control social para las propias relaciones privadas en las que puede encontrarse un interés de lucro o ganancia. Dadas las propias relaciones personalizadas de los comuneros, los intercambios económicos deben ajustarse a tal supuesto, por más de que de por medio exista la posibilidad de ganancia y de crecimiento del comunero que acumule más. Por ello mismo en el conjunto de comuneros existe el criterio de no mirar con buenos ojos al “sujeto” que, en su ambición, se dedica a acumular esas “ganancias”⁹².

LA RACIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

De manera complementaria a la actitud asumida por los comuneros en la resolución de sus conflictos, también es necesaria su participación en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales. Entienden, como ocurre en los conflictos intracomunales, que deben terminar con el conflicto, borrarlo totalmente de la relación entre las partes en pleito.

En esta participación en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales para los conflictos intercomunales también se pueden distinguir dos niveles: los propios conflictos particulares o privados en los que destacará el “arreglo” como principal forma de acuerdo o decisión final, y los conflictos de interés colectivo o comunal, en los que la “sanción” se presenta como principal forma de acuerdo o decisión final⁹³.

Ejecución de los acuerdos finales para los conflictos intercomunales de carácter familiar o privado

Dentro de los conflictos intercomunales de carácter familiar, privado o particular, la ejecución de los acuerdos, o el cumplimiento de los términos acordados en el “arreglo” o acuerdo final asumido, corresponde a las propias partes interventoras. Tratándose de cualquier conflicto particular (con-

⁹² Entrevistas en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, marzo-junio de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

⁹³ En el presente esquema hay que tener en cuenta la situación particular del conflicto familiar de índole intercomunal que se suscita por el incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado que, a su vez, incluye la *sanción privada*, y también la situación particular del conflicto colectivo suscitado entre dos comunidades por los límites de colindancia en los que aparece el acuerdo o “arreglo” entre comunidades como sanción final.

flictos de pareja, problemas de linderos con el “yerno” no residente e incluso incumplimiento de contratos sobre “cría” o “engorde” de ganado), el propio individuo-familia o su familia nuclear acompañada de su parentela es quien asume el cumplimiento de lo acordado en términos de búsqueda de extinción del conflicto.

Frente a ello, la labor de las autoridades comunales aparece simplemente como complementaria. Intervendrán en caso de notar irregularidades, insatisfacciones en la propia ejecución de los acuerdos de que fueron testigos o a los que fueron convocados para su resolución. Pero, por lo demás, esta labor es limitada pues puede ocurrir que, ante el mal entendimiento de lo acordado anteriormente, las propias partes modifiquen los términos del acta registrada para satisfacer nuevos intereses recíprocos.

Así, en el caso de los conflictos de pareja, una vez que hayan acordado el cese de los maltratos, la llamada de atención del varón impulsivo o la separación de la pareja de jóvenes casados, serán las familias tanto del varón como de la mujer quienes se encarguen de cautelar el fiel cumplimiento de lo acordado. En el caso del cese de los maltratos, por ejemplo, aunque la mujer viva en la comunidad de origen de su esposo o conviviente, los familiares de ella estarán bien informados de la posibilidad de un nuevo maltrato. Con las visitas periódicas que hacen estos familiares (padres y padrinos) a la pareja o con la visita que efectúa la esposa o conviviente a sus padres o padrinos en su propia comunidad de origen, el control del cese de los maltratos puede ser notorio. Después del acuerdo, el comportamiento de la mujer maltratada cambia; al tener la protección de su familia, a pesar de estar casada o en *serviciña*, ella se siente con la libertad de acudir ante estos familiares o ante las propias autoridades donde esté residiendo con tal de escapar de situaciones difíciles, como la agresividad permanente del varón.

En caso de que el acuerdo frente al conflicto de la pareja haya consistido en la separación de la pareja, la ejecución de dicho acuerdo es asumido de manera más práctica. Después de asumido el acuerdo, y ciertamente después de distribuidos los bienes de la pareja, la mujer vuelve a su comunidad de origen, acompañada de sus familiares. Incluso puede volver con hijos y con el compromiso de que el padre de éstos les hará llegar siempre una manutención en víveres o en dinero⁹⁴. En estos casos, las familias de

⁹⁴ Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería (marzo-mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000). Esta forma de actuar a su vez puede deducirse del caso de Titihue: “Acta de separación de cuerpos (de convivientes de Titihue y Chijullani)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 13-08-97. En este caso es la mujer quien decide la separación, señalándose: “(...) el (conviviente) NM no quiere separarse de su esposa y también (sus) familiares no están (de) acuerdo con la separación. Y así también posterior no habrá ningún reclamo de su gestión o embarazo de dos meses: así declara al momento de separación la señora PChM (la conviviente) (...)”.

ambas partes y los padrinos, quienes no pudieron impedir la separación de la joven pareja, cautelarán el cumplimiento de la separación. La mujer principalmente vuelve a su seno familiar como una hija a la que se deberá cuidar, en tanto que el varón vuelve a cierta libertad que le brinda la preeminencia patrilineal reconocida en la región Sur Andina. Los familiares de ambas partes serán cautelosos de cuidar que la pareja no se vuelva a encontrar; entienden que tal separación fue definitiva y que, en principio, no cabe conciliación alguna. Ambas partes familiares, además, se preocuparán de cuidar al niño o niños nacidos de la unión de la pareja. Puede ocurrir que el abuelo paterno decida cuidar al niño, lo asimile como un hijo suyo, aunque es más común que lo haga el abuelo materno⁹⁵. En cualquier caso, la garantía del cuidado del niño, su manutención principalmente, es asumida por ambas partes.

De otro lado, en los conflictos derivados del incumplimiento del contrato de cría o engorde de ganado, sea cual fuere su solución, el ámbito de ejecución del acuerdo también es de competencia familiar. De mediar un “arreglo armonioso”, en el que ambas partes intervinieron, será en el mismo momento, con las mismas partes, cuando se ejecuten los términos de tal acuerdo. Si se acordó la entrega de la segunda cría a favor de quien dio el ganado, al nacimiento de ésta y cuando tal cría adquiera su autonomía, se entiende que volverá a manos del comunero proveedor del ganado madre; esto aunque la primera cría se haya perdido al momento de su nacimiento en perjuicio de la otra parte. En caso de que los términos del “arreglo” hayan consistido en la disminución de las ganancias para una de las partes, entonces, al momento de la distribución de tal ganancia, inmediatamente después de la venta del ganado en feria, se producirá la ejecución del acuerdo. Tales acuerdos son ejecutados evaluando el carácter o situación de las relaciones económicas del momento.

De no mediar “arreglo” y el conflicto deviniera en la insatisfacción total de una de las partes, ésta aplicará la *sanción privada* de “no celebrar contrato nuevamente con el comunero incumplido”, determinación que también será de ejecución del ámbito familiar. Pero como se ha explicado, esta reacción es unilateral por parte del ámbito familiar de la parte que se siente afectada, siendo la familia de la parte “incumplida” la receptora o la parte pasiva de tal determinación. Sin embargo, tal reacción familiar puede tener efectos colectivos que van más allá de la parentela y de las comunidades de las partes en conflicto. El individuo-familia afectado, más allá de su ámbito familiar y haciendo uso de las relaciones personalizadas entre comuneros, hará saber su insatisfacción de manera pública en los *k'atos* semanales o en las fiestas periódicas intercomunales, para que el resto de

⁹⁵ Entrevistas diversas que se confirman en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería (marzo-junio de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

comuneros tenga en cuenta “la falta de palabra” del comunero “incumplido”. Esta forma de cumplimiento de la *sanción privada* no requiere nuevamente la intervención de las autoridades de los comuneros en pleito, salvo que la disputa adquiriera la forma de “riña” o de agresiones verbales.

En los conflictos de linderos, por último, en que una de las partes corresponde al “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad donde se encuentran las parcelas en discusión, la ejecución del acuerdo corresponde también al propio ámbito familiar, incluido el del “yerno”. En caso de mediar el “arreglo armonioso” como solución final al conflicto, ambas partes, por iniciativa propia, acompañadas de sus esposas o convivientes y de los familiares que hayan intervenido, ejecutan los términos del acuerdo. Levantarán nuevos *korpacs* que definan los linderos de las parcelas en discusión y volverán a la armonía como buenos vecinos comuneros. Para ello, las parentelas de ambas partes y, en su caso, las autoridades de la comunidad en la que se ubican las parcelas cuyos linderos se discuten, serán los testigos del acuerdo adoptado. Una *tinka* de alcohol y hojas de coca complementan el acuerdo, sellándose el conflicto y deseándose nuevos augurios para ambas partes⁹⁶.

Frente al mismo tipo de conflicto de linderos, en caso de no mediar el “arreglo armonioso” y más bien recurrir ante las autoridades comunales de la comunidad en la que se encuentran las parcelas en conflicto, se asumirá como consecuencia el tratamiento de un “arreglo forzado”: a la intervención de las propias partes y de sus familiares presentes se suma la intervención de las referidas autoridades. Presidente y teniente gobernador, o teniente gobernador del sector para comunidades como Titihue o Tiquirini-Totería, se convertirán en los intermediarios de la resolución, así como de la ejecución de la solución adoptada. Con la presencia de estas autoridades se levantará el nuevo *korpac* o se ratificará el que fue puesto en duda. La parentela de las partes familiares, así como propiamente éstas, estarán al lado de la actuación de las autoridades, aunque siempre serán las primeras las que más cautelarán el cumplimiento de la solución acordada⁹⁷.

Después de la ejecución del “arreglo” adoptado, cada parte volverá a su faena familiar, a su labor de barbecho o de remoción de sus parcelas, teniendo muy en cuenta las recomendaciones del acuerdo. El *korpac* o límite de cada parcela ha sido precisado o ratificado, de lo que queda advertida cada parte, incluidos sus familiares, y se espera el respeto mutuo desde dichas partes.

⁹⁶ Entrevistas con comuneros en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, 1988, 1992, 1999, 2000.

⁹⁷ *Ibíd.*

Ejecución de los acuerdos finales para los conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal

Frente a la solución del conflicto comunal o colectivo que identificó a dos comunidades, será el colectivo de ambas, en principio, el que se sienta comprometido con su ejecución. A través de sus autoridades o de su asamblea comunal, la comunidad afectada o ambas comunidades pondrán en cumplimiento los términos de la “sanción” o acuerdo adoptado.

Nuevamente cabe destacar que el daño ocasionado es contra el colectivo, contra el conjunto de comuneros, por tanto este conjunto es el que se siente comprometido a concluir definitivamente el conflicto.

Se está ante la racionalidad de la defensa del ser colectivo de la comunidad y así se encuentre ante otro interés colectivo igual –encuentro de dos intereses colectivos en conflicto–, con mayor razón la participación de los miembros de la comunidad es especialmente importante.

Así, en el caso de robo de ganado, en que se logre detener al supuesto ladrón, identificado como miembro de una determinada comunidad, las autoridades comunales y el conjunto de comuneros de ambas comunidades son los que, luego de asumir el acuerdo sobre el conflicto, se encargan de la ejecución de los términos de la “sanción”. Si se acordó remitirlo ante las “autoridades competentes de la ciudad”, las referidas autoridades comunales, acompañadas de los comuneros que integran su comisión, son quienes llevan al detenido y entregan mediante acta al comunero “inculcado”⁹⁸. En caso de que se haya acordado la aplicación de determinados castigos al mismo comunero “inculcado”, los referidos comuneros –incluidos los familiares del transgresor– serán siempre los llamados a materializar tal determinación.

Al igual que en conjunto fue posible atrapar al ladrón, en conjunto los comuneros acuden a sancionar al mismo comunero “irresponsable”. Se nota la preocupación del colectivo por limpiar de estas “lacras”⁹⁹ a sus respectivas comunidades, aunque, como se indicó, es raro su predominio dentro de la microrregión.

En el caso de que el origen del supuesto “ladrón” sea un lugar lejano, o provenga de las ciudades, la ejecución del acuerdo también será colectivo. Se le aplicará en conjunto (la comisión nombrada o el colectivo de la comunidad afectada en general) el castigo acordado y, en conjunto también, se le remitirá a “las autoridades competentes de la ciudad”.

De otro lado, en la ejecución de los acuerdos frente al incumplimiento de obligaciones comunales o de riñas propiciadas por el “yerno” de la comu-

⁹⁸ Entrevistas en la comunidad de Titihue y con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (mayo de 1988 y marzo de 1992).

⁹⁹ Término común usado por los propios comuneros cuando se refieren a los ladrones de ganado.

nidad, la labor es desempeñada por el colectivo donde se aplica la sanción, destacándose la actuación de las propias autoridades comunales. Se aplica la misma racionalidad que para la forma de ejecución de los acuerdos sobre conflictos intracomunales de carácter colectivo: el conjunto de comuneros de la comunidad afectada tendrá una especial atención frente al “yerno” incumplido hasta que se integre a las obligaciones normales que identifican a la comunidad o cumpla con las sanciones impuestas o asuma la “reforma” de su conducta.

Los propios familiares de la esposa o conviviente del “yerno”, particularmente cuando no vive habitualmente en la comunidad, tendrán un nivel de influencia para que tales hechos de incumplimiento no se repitan. Les “llamarán la atención” y tendrán que someterse a ésta si es que quieren contar en el futuro con la protección que suele brindar la familia extendida para estos casos. Les exigirán el cumplimiento de la sanción impuesta por la comunidad¹⁰⁰.

El “yerno” y esposa o conviviente tendrán una apreciación distinta sobre sus obligaciones después de aplicada la sanción. Entenderán que, aunque no vivan habitualmente en la comunidad, el hecho que estén usufructuando una de las parcelas obliga a comportarse como si en efecto estuvieran viviendo habitualmente.

Por último, la ejecución de los acuerdos sobre los conflictos de colindancias entre comunidades, es labor que siempre corresponde a ambos colectivos. La ejecución del acuerdo está precedida por un acto solemne consistente en la celebración de una *tinka* y el subsiguiente levantamiento de los “hitos” en el terreno en conflicto, tal como anteriormente se presentó¹⁰¹. Los comuneros de ambas comunidades en pleito, luego de haber arribado a la solución de su acuerdo, de haber cedido ambos lados y encabezados siempre por sus autoridades, concurren a la zona en conflicto para establecer los límites que han acordado. En el caso de estar localizada en la parte del cerro, que corresponde a los pastos comunales, al día siguiente desde muy temprano se reunirán para el levantamiento de los respectivos “hitos”. Todos serán testigos del acto, ratificados con la formalización de las respectivas actas que se registren¹⁰².

¹⁰⁰ Entrevistas en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería.

¹⁰¹ Ver la parte referida a la toma de acuerdos o decisiones finales del capítulo 5, donde se cita el caso de Calahuyo: “Acta de demarcación de Lenderos de la comunidad de Calahuyo y sector Lacaya de la comunidad de Huancho”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-03-83.

¹⁰² Además del caso mencionado en la nota anterior, pueden consultarse los siguientes casos registrados en la misma comunidad de Calahuyo: “Acta de denominación de Lenderos de la C.C. Calahuyo y el sector Juchilaya de la Parcialidad de Millirallaya – Hne.” (21-12-84); “Acta de Demarcación (definitiva) de Hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo” (27-06-94), y también “Acta de Demarcación de Hitos de Limetes entre las comunidades de Antacahua y Calahuyo” (29-06-94).

Los “hitos” consisten en bloques de piedras de aproximadamente un metro y medio de altura, levantados cada cierta distancia, que sirven para determinar las fronteras de los territorios comunales. Los comuneros comprenden que deben respetar los respectivos “hitos” de las comunidades vecinas, no deben sobrepasarlos para evitar “tropiezos” de la comunidad. Por ello, luego de haber terminado un conflicto sobre límites del territorio de su comunidad, se sienten comprometidos a participar en su levantamiento o a la confirmación de los ya existentes, si es que se reconoció el mejor derecho de una de las comunidades en “pleito”.

Un riachuelo, una quebrada, una carretera, etc., suelen ser utilizados como fronteras naturales que no requieren “hitos”. Sin embargo, para mayor seguridad, en la ejecución de sus acuerdos los comuneros recurren complementariamente al levantamiento de esos bloques de piedras o sembríos de plantas o árboles. De esta forma, los “hitos” se constituyen en instrumentos fundamentales que identifican la extensión de la comunidad, de lo que se deriva que permanezcan mientras exista ésta y que sea una obligación de los propios comuneros transmitir a sus hijos el conocimiento sobre tales límites.

Después de asumido el acuerdo y precisados los respectivos “hitos”, los propios comuneros aparecen como los agentes complementarios para el cuidado de tales fronteras. Puede notarse su comportamiento especial en los cerros, donde el pasto es común para las comunidades fronterizas. Si un comunero advierte que los ovinos de un comunero de la comunidad vecina están sobrepasando los “hitos”, usurpando parte de los pastos comunales, llamará la atención al pastor vecino. En caso de que tal usurpación se convierta en permanente, nuevamente surgirá el conflicto, siendo necesario, entonces, un acuerdo más determinante¹⁰³. Sin embargo, cabe destacar que una vez conseguido el acuerdo y fijados los hitos, el respeto mutuo no se dejará esperar, y tal vez la nueva usurpación pueda provenir de una parte privada o familiar, cuyo particular interés transgresor será sancionado internamente por su comunidad.

De esta manera, a partir de la propia iniciativa de los colectivos, se va concluyendo con el conflicto. En el proceso de ejecución no basta el acuerdo, sino la propia participación directa o a través de las autoridades de ambos colectivos. En el respeto y cumplimiento de los límites fijados, en la preocupación y cuidado permanente por parte de los propios comuneros reside la racionalidad de tal labor de ejecución.

¹⁰³ En el caso de los acuerdos definitivos que posteriormente se celebraron en Calahuyo con las comunidades de Pampa Amaru y Antacahua, referido en la nota anterior. En tales casos puede apreciarse que quedó pendiente la fijación de determinados hitos y que la duda sobre algunos condujo a una mayor precisión de los mismos.